

621.32
M665a
Ej. 1

377

I N D I C E G E N E R A L

CAPITULO INTRODUCCION Y GENERALIDADES

	Pag.
. Propiedad de los Recursos Naturales no Renovables	1
. Recursos que comprenderá el Código	1
. Definición de actividades mineras	1
. Clasificación de Actividades Mineras	2
. Criterios para la clasificación de la minería	2
. Intervención del Estado en la industria minera	3
. Finalidades del presente Código	3
. Utilidad pública e interés social de la industria minera	7
. Facultad de investigación	8
. Definición de derechos adquiridos, constituidos, y meras expectativas	8
. Limitación de los derechos adquiridos en minas	9
. Declaración de zonas restringidas para actividades mineras	10
. Libre Ejercicio del Mazamorreo o Barequeo	10
. Contenido y naturaleza del Título Minero	10
. Asistencia Técnica, Fiscalización e Interventoría	11
. Protección de los yacimientos	11
. Libre transferencia y gravámenes de los títulos mineros	12
. Objeción a la Transferencia o Gravamen	12
. Término para la Objeción	13
. Embargo del Título Minero	13
. Controversias. Jurisdicción	13
. Renuncia del título	14
. Personas idóneas para adquirir título minero	14
. Obligación de Programa de Trabajo e Inversión, (PTI)	15
. Suspensión del programa de trabajo e inversión	15
. Prioridad sobre zonas adicionales	16
. Aguas para las minas	16
. Posesión minera	16
. Comunidad o usufructo minero	17

. Incompatibilidades e inhabilidades de los funcionarios del MINISTERIO y de sus organismos adscritos o vinculados	17
. Agremiaciones Mineras	17
. Creación y objeto del Comité de Política Minera (CPM) ...	18
. Conformación del CPM	18
. Funciones del CPM	19

CAPITULO TITULOS MINEROS

. Definición, naturaleza y contenido	1
. Inversionista Extranjero	1
. Reconocimiento geológico y exploración de superficie libre	1
. Objeto de los Derechos que concede el Título Minero	1
. Título minero registrado, derechos que concede	2
. Derechos adquiridos en minas. Extinción	2
. Zonas restringidas para desarrollar actividades mineras	3
. Definición de Barequec o Mazamorreo	4
. Derecho al Barequero o Mazamorrero	4
. Restricciones al barequeo	5
. Definición de conflictos con barequeros	5
. Vigilancia y Control del barequeo	5
. Señalización de proyectos de ríos y zonas aluviales	6
. Explotaciones Mecanizadas de Pequeña Minería	6
. Títulos mineros en zonas señaladas. Cooperativas	6
. Extensión y forma de los títulos mineros	7
. Procedimiento para la obtención del Título Minero	8
. Registro Previo	8
. Superposiciones. Prescripción	9
. Oposiciones por propiedad de los yacimientos	9
. Derechos que concede el Registro Previo	10
. Obligaciones que impone el Registro Previo	10
. Definición y alcance del Programa de Trabajo e Inversión	10
. Requisitos para el Registro Definitivo	11
. Derechos que concede el registro definitivo	12
. Clases de Títulos Mineros	12

• Títulos para la pequeña y mediana minería	12
• Reservas Especiales	13
• Derogatoria de las reservas especiales actualmente constituídas	13
• Aportes. Reglamentación	13
• Funciones del Ministerio. Delegación a Entidades Públicas	15
• Permisos. Definición, etapas	15
• Prospección. Definición y Alcance	16
• Caución	16
• Obligación de Informes anuales	17
• Inexactitud en las informaciones	18
• Renuncia de Títulos Mineros	18
• Sanción por Incumplimiento	18
• Reversión	19
• Formularios	19
• Criterios para la escogencia entre varios títulos	20
• Titular del permiso, comunidad, gastos	20
• Registro de Título Minero Preferencial	21
• Derecho de Prelación sobre otros Minerales	21
• Registro Definitivo Directo	22
• Obligaciones del Registro Definitivo	22
• Duración del permiso	23
• Expropiación de Títulos Mineros. Causales	23
• Contraprestaciones económicas. Exenciones	23
• Contrato de concesión para mediana minería	23
• Procedimiento para la contratación	24
• Contratos Mineros de Entidades Delegadas o beneficiarias de Aportes	25
• Extinción de Títulos Mineros. Definición. Causales	25
• Cancelación de los Títulos Mineros. Definición causales	26
• Procedimiento para la declaración de cancelación	27
• Protección de la navegación por actividades mineras	28
• Protección a la pesca en actividades mineras	28
• Protección de la vida y salud de los trabajadores	28
• Medidas para evitar daños y autonomía en las actividades	28
• Abogado. Actuaciones que lo requieren	29

. Proporción de empleados y obreros colombianos	29
---	----

CAPITULO MINERALES NUCLEARES

. Definiciones	1
. Aporte	1
. Contraprestaciones económicas	2
. Informes disponibles	2
. Control a las actividades	2
. Actividades relacionadas con materiales radiactivos. Requisitos	2
. Requisitos para la exportación de minerales nucleares ...	2
. Descubrimiento de minerales nucleares. Aviso. Requisitos	3
. Inspección y fiscalización en la exportación de minerales	3
. Derógase el Decreto-Ley 2638 de 1955	3

CAPITULO CONTRATOS MINEROS

. Aplicación	1
. Contratos Mineros. Definición y clases	1
. Materia del Contrato Minero	1
. Renegociación de contratos mineros	2
. Contratos mineros, leyes que los rigen y jurisdicción ...	2
. Derechos del contratista	3
. Contraprestaciones económicas. Exenciones	3
. Precios de referencia	3
. Duración y etapas del contrato	4
. Cláusulas obligatorias	4
. Proyecto Minero y Declaración de comerciabilidad	4
. Proyecto no viable para el contratista. Preferencia	5
. Acuerdos sobre producción, precios o restricciones comerciales	5
. Obligaciones del Contratista	5
. Requisitos de los Contratos	6

. Modelo de Contrato	7
. Comisión de Negociación de Contratos Mineros (CNCH)	9
. Conformación de la CNCH	9
. Procedimiento para la negociación	10
. Presunción de buena fé y perfeccionamiento	10
. Responsabilidad disciplinaria y patrimonial de los funcionarios	11

CAPITULO CONSORCIOS, SOCIEDADES, ASOCIACIONES

. Títulos mineros para Consorcios. Extinción	1
. Consorcio, definición, capacidad	1
. Requisitos para constitución del Consorcio	1
. Término de duración del Consorcio	2
. Decisiones consorciales	2
. Acrecentamiento de cuotas	2
. Reformas y modificaciones consorciales	2
. Disolución del Consorcio	2
. Fondo consorcial	3
. Derechos de terceros sobre los fondos consorciales	3
. Inspección y vigilancia del Ministerio	4

CAPITULO SERVIDUMBRES MINERAS (PROPUESTA A)

. Derecho de Servidumbres Mineras	1
. Alcance del derecho de servidumbre	1
. Restricción de servidumbres por obras de servicios públicos	2
. Restricción de servidumbres por actividades mineras	2
. Servidumbre de maderaz, cuidado de bosques de propiedad nacional	2
. Servidumbre de ocupación	2
. Servidumbre de poliducto	2

. Cesión del derecho de servidumbre	3
. Aviso. A quienes se les debe dar	3
. Indemnización por ocupación permanente	4
. Indemnización por ocupación transitoria	4
. Alcance de la indemnización	4
. Aviso	5
. Curador ad-litem cuando no se pueda realizar el aviso ...	5
. Indemnizaciones por acuerdo entre las partes	5
. Actuación en caso de desacuerdo. Principio general	5
. Fijación de los perjuicios por el juez	6
. Procedimiento judicial	6
. Citación de parte interesada	6
. Designación del perito por el juez	7
. Práctica de la diligencia	7
. Dictamen de los peritos. Término y desacuerdos	8
. Revisión del avalúo e indemnización	8
. Iniciación de los trabajos	9
. Pago de la Indemnización	9
. Monto de las indemnizaciones	10

CAPITULO SERVIDUMBRES, CAUCION E INDEMNIZACIONES.

(PROPUESTA B)

. Definición alcance y naturaleza de las servidumbres	1
. Procedimiento	2
. Caución. Trámite ante el Alcalde	2
. Trámite Judicial	4
. Anexos a la demanda	4
. Jurisdicción	5
. Notificaciones	5
. Peritos. Intervención	6
. Perito único	6
. Objeción al dictámen pericial	6
. Alcance de la indemnización	7
. Recursos	7

. Causación y pago de las indemnizaciones	7
. Sentencia	8
. Cumplimiento de la sentencia	8
. Inspección Judicial	9
. Perturbación y variación de las servidumbres	10
. Sanción por perturbación. Protección	10
. Registro de la Servidumbre	11

CAPITULO REGISTRO MINERO

. Definición, funcionamiento	1
. Actos registrables, términos	1
. Efectos jurídicos del Registro	2
. Objeto del Registro	2
. Componentes del Registro	3
. Títulos Mineros vigentes con anterioridad al Código	4
. Modo de hacer el Registro	4
. Radicación	4
. Calificación	5
. Registro de títulos mineros	6
. Certificado	6
. Cancelación de un registro	7
. Validez y efectos del registro	8
. Prueba supletoria del título minero y del Registro	8
. Obligación de informar al Ministerio por el IGAC	8
. Dirección de Registro Minero Nacional	9
. Registrador. Condiciones para serlo	9
. Catastro Minero. Definición. Contenido	9
. Verificación de la localización del título	10
. Término para registrar títulos anteriores. Extinción	10
. Requisitos para solicitar el registro	11
. Registro. Publicidad	11
. Registro de las Minas con reconocimiento de Propiedad Privada	11
. Efectos del registro	12

. División material de los Títulos Mineros, Comunidad, Sistemas Asociativos	12
. Comunidad. Gastos	13
. Obligación de información	13
. Sanciones por incumplimiento	13

CAPITULO FISCALIZACION E INTERVENTORIA

. Función de Fiscalización e Interventoría	1
. Obligación de información	1
. Autorización previa del Ministerio para importación y exportación de minerales	2
. Función de inspección. Obligación	2
. Servicio de interventoría minera del Ministerio	3
. Sanciones	3
. Liquidación de regalías	3
. Contraprestaciones, entidades beneficiarias. Función del Ministerio	3
. Asistencia técnica gratuita a la pequeña minería	4
. Asesoría a mediana y gran minería	4
. Fomento al Crédito Minero	4
. Planificación de la educación minera	4
. Precios de los minerales. Acuerdo	4
. Asesoría del Ministerio a alcaldes y otras autoridades ...	4
. Proyectos pilotos	5

CAPITULO FONDOS DE FOMENTO MINERO FFM

. Creación y Objeto de los FFM	1
. Recursos de los FFM	1
. Formas de Aplicación de los Recursos de los FFM	1
. Aplicación de recursos a títulos mineros vigentes	2
. Destinación de los Recursos del FFM	2
. Definición de Minerales y zonas para la Destinación	

de Recursos del FFM	5
. Organos de Administración de los FFM	5
. Conformación del Comité Técnico	6
. Funciones del Comité Técnico	6
. Contabilidad, control fiscal y tutela	8
. Liquidación y Adjudicación del Patrimonio de los FFM	9
. Delegación de funciones y descentralización	9
. Inversiones temporales en documentos de depósito	9
. Normas aplicables a los actos y contratos de los FFM	10
. Adscripción y recursos de los FFM que se creen	10

ANEXO : DECRETO LEY No. DE 1988

Por el cual se crea el Fondo de Fomento Minero adscrito a ECOMINAS FFMECOM

. Creación y Objeto del FFMECOM	1
. Recursos	1
. Fines	3
. Dirección y Administración	5
. Comité Técnico	6
. Funciones del Comité Técnico	6
. Contabilidad, control fiscal y tutela	7
. Gastos de Administración	8
. Actos y Contratos	8
. Liquidación y Adjudicación del Patrimonio del FFMECOM	9

CAPITULOS EN PREPARACION

- + ASUNTOS INDIGENAS (En primer borrador Subcomisión)
- CONTRAPRESTACIONES ECONOMICAS (Para redactar)
- EXPROPIACION (En redacción)
- EXPLOTACION ILEGAL DE MINAS. SANCIONES (En primer borrador)
- + COOPERATIVAS Y SISTEMAS ASOCIATIVOS (En primer borrador)
- NORMAS DE TRANSICION (Para redactar)

CAPITULO COOPERATIVAS Y GRUPOS PRECOOPERATIVOS MINEROS

Pag.

. Cooperativas y grupos precooperativos mineros. Prerrogativas.....	1
. Cooperativas y grupos precooperativos mineros. Fines.	1
. Cooperativas mineras. Definición.....	1
. Grupos precooperativos mineros.....	2
. Constitución de los grupos precooperativos mineros...	2
. Organo de dirección del grupo precooperativo minero..	3
. Reconocimiento de personería jurídica.....	3
. Grupos precooperativos mineros. Estatutos.....	4
. Incumplimiento de evolución hacia cooperativas.....	5
. Aplicación de otras normas.....	5
. Prerrogativas especiales.....	5
. Demarcación de áreas para ser sometidas a actividades por cooperativas.....	6
. Obligación de apoyo institucional.....	6
. Asistencia técnica, capacitación y crédito. Recursos.	6
. Creación y conformación del COMINCOOP.....	7
. Funciones del COMINCOOP.....	7

CAPITULO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS

. Comunidad indígena. Definición.....	8
. Derecho de prelación para las comunidades indígenas..	8
. Alcance del derecho de prelación.....	9
. Comunidades indígenas. Derecho de oposición.....	10
. Procedimiento para la oposición.....	10

. No uso del derecho de prelación.....	11
. Creación del COMIND.....	11
. Funciones del COMIND.....	12
. Cancelación y caducidad.....	13

CAPITULO DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LOS ESPACIOS MARITIMOS Y JURISDICCIONALES

. Actividades mineras en espacios marítimos y jurisdiccionales. Disposiciones que las rigen.....	14
. Títulos mineros para espacios marítimos y jurisdiccionales.....	14
. Procedimiento para el concepto previo.....	14
. Utilización de equipos para actividades mineras en EMJ. Autorización de la DIMAR.....	15
. Operación de equipos. Condiciones.....	15
. Operación de equipos. Sistema de Seguridad. Póliza de responsabilidad civil.....	16
. Operaciones. Control.....	16

CAPITULO DE LAS SALINAS MARITIMAS Y TERRESTRES

. Propiedad de las salinas marítimas y terrestres....	17
. Títulos mineros para actividades mineras en sal....	17
. Explotación salina. Definición.....	17
. Ilegal explotación de salinas.....	17
. Sal para consumo humano. Concentración de yodo y fluor.....	18
. Salinas. Impuesto a la explotación. Cuantía, liquidación y destinación.....	18
. Declaración trimestral de producción.....	19

CAPITULO DE LA PRESERVACION AMBIENTAL Y ECOLOGIA
EN LAS ACTIVIDADES MINERAS

. Actividades mineras, preservación ecológica y ambiental.....	20
. Disposiciones aplicables.....	20
. Responsabilidades del estado y los particulares en actividades mineras.....	21
. Títulos mineros y autorizaciones ambientales. Competencias.....	21
. Autorizaciones ambientales. Término para resolver. Silencio administrativo positivo.....	22
. Plan de cumplimiento. Definición.....	22
. Plan de cumplimiento en el PTI.....	23
. Informes anuales.....	23
. Definición del estudio ecológico y ambiental.....	24
. Estudio ecológico y ambiental. Obligación.....	24
. Estudio de impacto ambiental para actividades mineras en espacios marítimos y jurisdiccionales...	24
. Garantías.....	25
. Calidad de los vertimientos mineros.....	25
. Sustancias tóxicas.....	25
. Minerales radioactivos.....	25
. Vertimientos. Control, vigilancia y sanciones.....	26
. Creación de los comités minero ambientales.....	26
. Comité Nacional Minero Ambiental (CNMA). Conformación.....	26
. Comité Nacional Minero Ambiental CNMA. Funciones...	27
. Comités regional minero ambiental. Conformación.....	29
. Comités regional minero ambiental. Funciones.....	30

. Comité municipal. Conformación.....	31
. Comités municipales minero ambientales. Funciones..	32
. Reglamentación.....	33

CAPITULO CONTROVERSIAS SOBRE MINAS Y SU PROCEDIMIENTO

. Acción administrativa por ocupación o perturbación de la posesión minera.....	34
. Autoridades competentes.....	34
. Procedimiento.....	34
. Suspensión provisional.....	35
. Inadmisibilidad y rechazo de la queralla.....	36
. Inspección administrativa.....	36
. Notificación al querellado.....	36
. Práctica de la inspección administrativa.....	37
. Decisión, notificación y recursos.....	37
. Lanzamiento del ocupador.....	38
. Sanción por incumplimiento de la decisión.....	39
. Prescripción.....	39
. Asuntos judiciales en minas.....	40
. Demanda, término y juez competente.....	40
. Requisitos adicionales de la demanda.....	40
. Admisión y notificación de la demanda.....	40
. Audiencia.....	41
. Reconocimiento de interesados durante la inspección.	41
. Cumplimiento de la sentencia.....	41

CAPITULO EXPROPIACION MINERA

. Expropiación minera. Definición.....	43
. Declaración de expropiación.....	43
. Causales de expropiación.....	43
. Petición o decreto oficioso de expropiación.....	44
. Notificación y oferta de enajenación voluntaria.....	45
. Enajenación voluntaria. Trámite.....	47
. Proceso judicial.....	47
. Requisitos de la demanda.....	48

ASUNTOS PENDIENTES

1o. CAPITULO SOCIEDADES ORDINARIAS DE MINAS

2o. CAPITULO SANCIONES

- a) Por explotación ilegal de minas
- b) Extracción
- c) Caducidad
- d) Cancelación
- e) Suspensión de la explotación
- f) Decomisos de mineral extraído y retención de bienes para el pago

3o. CAPITULO NORMAS DE TRANSICION

4o. CAPITULO CONTRAPRESTACIONES ECONOMICAS

CAPITULO I INTRODUCCION Y GENERALIDADES

Propiedad de los Recursos Naturales no Renovables

El subsuelo, los depósitos, yacimientos minerales y las minas contenidos en el suelo o subsuelo, pertenecen a la nación en forma inalienable e imprescriptible, sin perjuicio de los derechos constituídos a favor de terceros. Dentro de este concepto quedan incluidas las canteras y los demás depósitos de materiales de construcción, así como los pétreos de los lechos de los ríos, aguas de uso público y playas.

Los minerales una vez extraídos o explotados pertenecen al beneficiario del título respectivo.

Recursos que comprenderá el Código

Este Código comprenderá los recursos naturales no renovables señalados en el artículo anterior, existentes en el suelo o en el subsuelo del territorio nacional, incluidos los espacios marítimos y jurisdiccionales y exceptuando los hidrocarburos en estado líquido o gaseoso.

Definición de actividades mineras

Entiendase por actividades mineras aquellas realizadas para la prospección, exploración, explotación, beneficio, aprovechamiento, fundición, transformación, comercialización,

transporte y procesamiento de minerales y sobre los actos y contratos que respecto a los mismos se expidan y celebren. Los títulos mineros de que trata este Código, solo se refieren a las primeras cuatro (4) de las actividades enumeradas.

Clasificación de Actividades Mineras

Para todos los efectos de este Código, clasifíquense las actividades mineras en pequeña, mediana y gran minería. El Gobierno podrá designar y determinar zonas, depósitos, yacimientos de minerales o minas para actividades mineras, según las clasificaciones dadas, sujetas a planes, programas y proyectos específicos.

Criterios para la clasificación de la minería

Para definir y diferenciar pequeña, mediana y gran minería se tomarán como base los siguientes criterios :

- Volumen, tonelaje o valor anual de la producción por cada mina o proyecto minero.
- Número de trabajadores vinculados a la mina.
- Valor de los activos.
- Magnitud del proyecto de acuerdo con el programa de trabajo e inversión (PTI)
- Declaración del interesado o beneficiario.

Para los efectos de esta clasificación el reglamento diferenciará explotaciones a cielo abierto de las subterráneas.

Un proyecto minero podrá ser verificado y reclasificado por el Ministerio en cualquier momento.

Se podrán reajustar periódicamente los valores a utilizar en la aplicación de los anteriores criterios, oído el concepto de los gremios de la producción.

Intervención del Estado en la industria minera

El Estado podrá intervenir en la industria minera para los fines señalados en este Código, como también para obtener una equitativa distribución de los productos y la fijación para éstos de precios justos y remunerativos.

Finalidades del presente Código

De conformidad con las pertinentes disposiciones constitucionales y legales, el presente código busca realizar entre otras, las siguientes finalidades :

- Extender e intensificar la exploración técnica del territorio nacional y de la plataforma continental, y estimular todas las investigaciones geológicas, mineras y de laboratorio que adelanten los organismos oficiales y las empresas particulares;

- Facilitar la explotación económica de todos los recursos minerales que se descubran en el país y procurar que mediante la aplicación de sistemas y procedimientos técni-

cos, se obtenga el aprovechamiento integral de todos los minerales que se encuentren en los yacimientos, se alcance el máximo rendimiento posible y se evite el desperdicio de las sustancias y subproductos utilizables;

- Fomentar el desarrollo de la industria minera y de transformación de toda clase de minerales y conseguir que el tratamiento de las sustancias se adelante hasta las etapas más avanzadas del procesamiento;

- Lograr que se atiendan preferentemente las necesidades nacionales de materias primas de origen mineral y los requerimientos de las industrias fabriles, metalúrgicas y de transformación establecidas o que se establezcan en Colombia, con el objeto de incrementar la producción de artículos elaborados, semielaborados y terminados, de sustituir importaciones y de aumentar las exportaciones de tales elementos;

- Crear nuevas oportunidades de trabajo para los colombianos, aumentar las que actualmente existen, procurar el avance de la tecnología nacional en las actividades de exploración, de explotación, beneficio y procesamiento de los minerales y mejorar las condiciones en que operan los trabajadores de la industria minera;

- Estimular y propiciar las inversiones colombianas y extranjeras en las diversas ramas de la minería y en las empresas de transformación de las sustancias explotadas;

- Propiciar el desarrollo de industrias colombianas derivadas o complementarias de la minería y la organización de empresas nacionales para la prestación de servicios específicos en las diversas ramas de la producción y transformación de los minerales;

- Promover el desarrollo económico y social de las regiones mineras mediante la construcción de vías de comunicación, hospitales, escuelas, acueductos, alcantarillados y demás obras de infraestructura y de saneamiento ambiental y a través del estímulo a otras actividades industriales que puedan adelantarse en las áreas mineralizadas o en las zonas aledañas;

- Prestar asistencia técnica a la pequeña y mediana minería, facilitarles la consecución del crédito necesario para la realización de sus labores y fomentar, de acuerdo con las entidades administrativas competentes, la organización y funcionamiento de cooperativas de producción y demás sistemas asociativos;

- Establecer procedimientos expeditos para el otorgamiento de los títulos mineros, su registro y demás que tengan

relación con las actividades mineras, señalando términos máximos para las actuaciones administrativas, creando el silencio administrativo positivo y la responsabilidad y sanciones a los funcionarios que le correspondan la resolución de los asuntos.

Eliminar los motivos determinantes de costos inútiles en la consecución de los títulos respectivos; garantizar los derechos que estos conceden a sus beneficiarios y suprimir en la medida de las posibilidades, las causas generadoras de situaciones litigiosas;

- Procurar y conseguir una concertación más eficaz y amplia entre el sector público y el privado para efectos de propiciar y acelerar el desarrollo de las actividades mineras, reconociendo un mayor participación de los gremios y asociaciones para la toma de decisiones.

- En general, impulsar, fortalecer y estabilizar una política de expansión y de desarrollo inmediato en todas sus actividades y aumentar la producción en la medida de las posibilidades que realmente ofrezca el territorio nacional;

- En todas las actividades mineras se dará un máximo de preferencia a equipos, personal, servicios, ingeniería y transporte de origen nacional, siempre que existan, sean de calidad aceptable y se puedan obtener en términos y condiciones competitivos. Con este objeto se instituirá, la

formación técnica y profesional para los colombianos a fin de permitirles desempeñar, dentro de un plazo razonable, todos los cargos existentes en la actividad minera. La industria minera también deberá ofrecer posibilidades de formación proporcionando empleo a estudiantes, becas y otras posibilidades de perfeccionamiento a los empleados nacionales.

Utilidad pública e interés social de la industria minera

Declárase de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus actividades, las zonas por ella afectada, así como sus planes, programas, proyectos y ejecución.

Las disposiciones del presente código se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta que la minería es de utilidad pública y de interés social en todas sus actividades; que las leyes que la regulan son de la misma naturaleza y se expiden por motivos de aquella índole; que la prevalencia de los intereses públicos o sociales sobre los intereses privados es principio fundamental que consagran y reglamentan las normas constitucionales y legales en vigencia; y que la consecución de las finalidades enumeradas es conveniente y necesaria para el desarrollo de la economía nacional y para el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los deberes sociales de los particulares.

• Cuando quiera que las actividades propias de esta industria constituyan factor indispensable en el orden económico del país, el Gobierno podrá calificarla, para los efectos constitucionales y legales, como actividades de servicio público.

Facultad de investigación

El Ministerio o sus entidades adscritas o vinculadas podrán realizar investigaciones científicas, geológicas y mineras en cualquier yacimiento, depósitos de minerales o minas amparadas o no con un Título Minero.

Definición de derechos adquiridos, constituidos, y meras expectativas

Para los efectos de este código constituyen derechos adquiridos y constituidos solamente :

- Los contratos de concesión suscritos y debidamente solemnizados por escritura pública que hayan sido publicados en el Diario Oficial. Los contratos suscritos pero que no hayan con las demás solemnidades se deberán registrar dentro de los 60 días a la expedición de este Código a partir de lo cual constituyen derechos adquiridos.

- Los permisos y licencias otorgados o concedidos mediante resolución debidamente ejecutoriada y que conserven su vigencia y validez a la fecha de expedición de este código.

- Los aportes otorgados a empresas industriales y comerciales del estado adscritas o vinculadas al Ministerio de Minas y Energía y los contratos que con base en ellos se hayan celebrado, siempre que conserven su existencia y validez.

- Los reconocimientos de propiedad particular que consten en resoluciones del Ministerio de Minas y Energía las cuales se encuentren debidamente ejecutoriadas y conserven su existencia y validez.

- Los demás sistemas o títulos consagrados por leyes anteriores se considerarán para todos los efectos como simples expectativas.

En lo tocante a su ejercicio y cargas o de la función social que tiene la propiedad y las actividades mineras los beneficiarios de títulos mineros deberán someterse a las disposiciones de este Código.

Limitación de los derechos adquiridos en minas

Las disposiciones del presente código protegen el ejercicio de los derechos adquiridos sobre zonas, yacimientos depósitos o minas, en cuanto no excedan los límites de la buena fé o se aparten del fin para el cual fueron reconocidos.

Declaración de zonas restringidas para actividades mineras

- El Gobierno podrá declarar determinadas zonas del territorio nacional como no compatibles con actividades mineras por estar dedicadas exclusivamente a las industrias agrícolas, pecuarias y forestales, para el aprovechamiento de aguas o de la utilización de la fuerza hidráulica o destinadas a otras actividades primordiales o de protección al medio ambiente, en forma tal que representen un factor preferencial en la vida económica y social.

En tales eventos serán oídos previamente el Inderena, el Incora, el Gobernador, Intendente, Comisario y Alcalde, así como las demás entidades vinculadas o afectadas, de acuerdo a su competencia y a la naturaleza de la actividad objeto de la reserva. Adicionalmente se obtendrá el concepto del Comité de Política Minera (CPM).

Libre Ejercicio del Mazamorreo o Barqueo

En los aluviones podrá ejercerse sin título minero la industria popular conocida con los nombres de mazamorreo o barqueo en concordancia con lo dispuesto en este Código. El reglamento determinará las distancias mínimas entre los montajes de explotación y los lavaderos, y dará las normas para conservar el orden en éstos e impedir daños a las empresas mineras.

Contenido y naturaleza del Título Minero

El Título Minero es el acto jurídico por el cual el Ministerio confiere derechos a los particulares o sus entidades adscritas o vinculadas y demás organismos públicos para adelantar actividades mineras conforme a los derechos y obligaciones establecidos en este Código.

En los Títulos Mineros la Nación conserva el dominio eminente del subsuelo, los depósitos, yacimientos minerales y de las minas, pero otorga a sus beneficiarios el dominio útil.

Asistencia Técnica, Fiscalización e Interventoría

Será función primordial del Ministerio realizar la asistencia técnica a la pequeña minería y la fiscalización e interventoría minera, en todo tiempo, en la forma que lo estime, sobre las labores del titular y el modo como cumple sus obligaciones, el ritmo de explotación técnica y demás actividades mineras. Esta función podrá ejercerla directamente o en quien delegue o contrate. Para tal efecto tendrá facultad de ingreso a la mina y a las oficinas de administración, así como inspección y acceso a documentos respectivos. Los actos que impidan el ejercicio de esta función serán sancionados en la forma como lo determine este código.

Protección de los yacimientos

La exploración, el desarrollo, la explotación y demás actividades mineras deberán realizarse de acuerdo con las exigencias de la técnica e ingeniería moderna que impida el daño o deterioro de los yacimientos y del medio ambiente.

Libre transferencia y gravámenes de los títulos mineros

Los beneficiarios de títulos mineros los podrán transferir, transmitir, gravar y en general limitar su dominio útil, posesión y tenencia, conforme a las reglas del derecho común, en cuanto no se opongan a las disposiciones especiales de este Código. Para su perfeccionamiento estos actos deberán ser presentados al Ministerio para su registro, dentro del término de un (1) mes. El cesionario deberá cumplir con todas las obligaciones del cedente.

Carecerá de efectos jurídicos toda negociación que contravenga o implique fraude a lo dispuesto en este artículo y en las demás disposiciones del código.

Objeción a la Transferencia o Gravamen

Dentro del término de un (1) mes contado desde la presentación al Ministerio, el acto podrá ser objetado por éste o por terceros, por las siguientes razones :

- Cuando el cesionario no demuestre suficiente idoneidad técnica y económica para ser beneficiario de Títulos Mineros el tenor de lo dispuesto en este Código.

- Por tratarse de un acto en el que intervengan gobiernos o personas extranjeras, sin que se renuncie a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el Título Minero.

- Por tratarse de un acto en el que intervenga una compañía extranjera sin estar constituida y domiciliada en el país su casa o sucursal de acuerdo con el C. de Co.

Término para la Objeción

El Ministerio tendrá el término de un (1) mes contado a partir de la presentación de los documentos para su registro, con el objeto de notificar la providencia que objete el acto. Vencido dicho término sin que se hubiere pronunciado, el silencio de la administración equivale a decisión positiva.

Embargo del Título Minero

El Ministerio, por orden judicial podrá registrar el embargo de los Títulos Mineros, sus depósitos, yacimientos, reservas y minas como objeto de la prenda general de los acreedores.

Controversias: Jurisdicción

Las controversias originadas en actos y hechos administrativos y las que tengan relación con la legalidad de los

títulos mineros, serán resueltas de conformidad con las normas del Código Contencioso Administrativo.

Las originadas entre particulares, sobre títulos mineros registrados, dominio útil, posesión y tenencia de minas legalmente tituladas, superposiciones, oposiciones, servidumbres mineras y sus indemnizaciones o sobre derechos reales constituidos sobre las minas, yacimientos o títulos mineros, o con motivo de su prospección, exploración y explotación, beneficio o cualquier otra actividad minera serán de la competencia de la jurisdicción civil ordinaria. La Nación a través del Ministerio Público, del Ministerio de Minas y Energía o de sus entidades adscritas o vinculadas, podrá intervenir en dichos procesos para salvaguardar sus derechos.

Renuncia del título

En cualquier tiempo, el titular podrá renunciar al título. Para tales efectos, el Ministerio podrá tomar, las providencias que estime convenientes para impedir que se desmejoren, dañen o inutilicen los yacimientos, depósitos o minas.

Personas idóneas para adquirir título minero

Son personas idóneas para adquirir títulos mineros y adelantar actividades mineras quienes comprueben capacidad técnica

y financiera para desarrollar el respectivo programa de trabajo e inversión, sean nacionales o extranjeras; sociedades, cooperativas, sistemas asociativos, sociedades ordinarias de minas (SOM). Las sociedades se deben haber constituido en el país y tener objeto social para desarrollar actividades mineras. Las sociedades extranjeras deberán establecer sucursal y las personas extranjeras constituir apoderado en el país y cumplir con las disposiciones del C. de Co. y las demás disposiciones especiales que la rigen (PTI).

Obligación de Programa de Trabajo e Inversión, (PTI)

Todo título minero conlleva para su beneficiario la obligación de adelantar sus actividades de acuerdo con un programa de trabajo e inversión (PTI) que present en los formularios simplificados establecidos por el gobierno, según correspondan a la clasificación de la actividad minera.

El cumplimiento de los programas de trabajo e inversión presentados, es requisito esencial para conservar los derechos originados del título minero. Su violación hará acreedor al titular a las sanciones previstas en el capítulo XXXX de este código.

Suspensión del programa de trabajo e inversión

El Ministerio podrá autorizar en cada caso, la suspensión del programa de trabajo e inversión, cuando por circunstan-

cias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas se haga antieconómica la explotación.

Prioridad sobre zonas adicionales

Cuando el titular haya cumplido con sus obligaciones podrá solicitar y se le concederán prioritariamente superficies razonables adicionales de acuerdo con el PTI, para proseguir con sus actividades mineras y a fin de tener reservas suficientes que le permitan continuar su explotación.

Aguas para las minas

Los beneficiarios de títulos mineros tienen derecho a usar el agua necesaria para la producción de la fuerza motriz destinada al servicio de la empresa, para el consumo de su personal, el laboreo de la mina y el beneficio de los minerales, de conformidad con las normas legales vigentes sobre el particular.

Este derecho se podrá ejercer aun cuando la mina o el establecimiento minero no sean riberanos de la corriente o depósito de agua que se haya de utilizar.

Las aguas sobrantes serán restituidas a su primitivo cauce o a una fuente distinta sin vulnerar derechos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XXXX.

Posesión mirera

Solo las minas, depósitos o yacimientos de minerales titulados con registro vigente son susceptibles de posesión. La posesión se prueba mediante el título minero. Las controversias sobre posesión minera el procedimiento y competencia se tramitarán y ejercerán como lo dispone el capítulo XXXX de este código.

Comunidad o usufructo minero

Quienes sin haber constituido sociedad obtengan un título minero, responderán mancomunada y solidariamente frente al Estado y a terceros de las obligaciones legales contraídas conjunta o separadamente o de otro orden tocantes al título. Esta solidaridad no se extiende a quienes figuren sin su consentimiento. Los comuneros o usufructuarios reglamentarán o convendrán la forma como administrarán el título, pero si hubiere desacuerdo habrá lugar a la suspensión de los trabajos comunes hasta que se forme un sistema asociativo o se convenga una comunidad, dentro del término que señale el juez.

Incompatibilidades e inhabilidades de los funcionarios del MINISTERIO y de sus organismos adscritos o vinculados

Conflicto de intereses; prohibición de que los funcionarios participen directa o indirectamente en la tenencia de títulos mineros. Protección de funcionarios, inmunidades.

Agrupaciones Mineras

Los miembros de las asociaciones de mineros, colegios de abogados, asociaciones de ingenieros de minas, geólogos y similares, reconocidas e inscritas en el Ministerio, serán preferidos como árbitros y peritos en los asuntos que tengan relación con las actividades mineras. Dichas entidades podrán servir como organismos de consulta al Ministerio y al Gobierno en las materias y asuntos de su especialidad.

Creación y objeto del Comité de Política Minera (CPM)

Créase el Comité de Política Minera (CPM) adscrito al Ministerio de Minas y Energía, encargado de asesorar al Ministro en la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos al desarrollo integral de las actividades mineras.

Conformación del CPM

El CPM estará integrado por el Ministro de Minas y Energía quien lo presidirá.

El Jefe del DNP o su delegado.

El Presidente de CARBOCOL S.A.

El Gerente de ECOMINAS S.A.

El Director de INGEOMINAS

El Gerente del Banco de la República o el Subgerente Financiero de la misma entidad.

El Director del IAN

El Viceministro o el Secretario General del Ministerio de Minas y Energía.

El Director General de Minas y la Directora General de Asuntos Legales
1yG 1 del Ministerio de Minas y Energía.

Dos representantes de los gremios de producción minera que determine el Gobierno.

Cuando el CPM se ocupe de actividades minero-ambientales y ecológicas, éste lo integrarán también el Director del INDERENA, el Ministro de Salud o su delegado, el Ministro de Obras Públicas o su delegado.

Funciones del CPM

- Estudiar, recomendar y adoptar las medidas relacionadas con la política, coordinación, concertación y desarrollo de las actividades mineras.

- Evaluar los estudios e investigaciones sobre los diversos minerales para adoptar la política sobre sus prioridades.

- Coordinar con los organismos de Planeación Nacional y de las demás entidades territoriales la formulación de los planes, programas y proyectos de inversión que requieren ser financiados con recursos e ingresos fiscales o de los Fondos de Fomento Minero

- Buscar una adecuada inversión de los recursos e ingresos fiscales relacionados con la actividad minera en lo atinente al desarrollo integral de los recursos naturales y el mejoramiento armónico e integrado de la comunidad.

- Dar su concepto en relación con los proyectos de decretos reglamentarios que el Gobierno deba expedir en desarrollo del presente código.

- Asesorar al Gobierno Nacional en la determinación del monto de las contraprestaciones económicas de fomento minero a que se refiere este Código.

- Asesorar al Ministerio en la adopción de los formularios simplificados que el Gobierno Nacional deberá expedir para efectos de los trámites administrativos mineros.

- Recomendar y evaluar los mecanismos que deban adoptarse a fin de lograr la estabilización de los precios de los minerales especialmente con relación a la incidencia que sobre ellos ejercen las políticas fiscales, monetarias y de comercio y cambios internos y externos.

- Coordinar los planes y programas de desarrollo minero regional y nacional a fin de presentar el proyecto sectorial respectivo para su adopción en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.

- Estudiar los informes e investigaciones que le presenten los Comités Técnicos de los FFM y las demás entidades públicas o privadas sobre el desarrollo de actividades mineras y hacer las recomendaciones que deban adoptarse para su cumplimiento.

CAPITULO TITULOS MINEROS

Definición, naturaleza y contenido

Los Títulos Mineros con registro vigente son derechos reales precarios y condicionados que se otorgan a las personas naturales, jurídicas y entidades públicas para desarrollar actividades mineras. Tales títulos son distintos e independientes del dominio del predio superficial; oponibles a terceros; transferibles y transmisibles libremente; susceptibles de servir como garantía, y en general de todo acto o contrato. El título concede derecho preferencial sobre todos los minerales que se localicen dentro de su perímetro, con excepción de los minerales declarados de reserva especial.

Inversionista Extranjero

Los títulos mineros, traspasos o cualquier otro acto o negocio que implique cesión de derechos en actividades mineras se podrán registrar en favor de inversionistas extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, previo el cumplimiento de las demás disposiciones legales. El Gobierno, si lo estima conveniente podrá acordar con los interesados una participación equitativa del capital colombiano, público o privado, en la empresa respectiva y la forma de conservar o aumentar dicha participación.

Reconocimiento geológico y exploración de superficie libre

El reconocimiento geológico y exploración de superficial son actividades que podrán desarrollarse libremente en todo el territorio de la República, pero no conceden derecho alguno a menos que se realicen con base en un Permiso.

Objeto de los Derechos que concede el Título Minero

El objeto principal de los derechos que otorga el título minero sobre los depósitos, yacimientos mineros o minas, es el de lograr, en beneficio de la economía del país, de

acuerdo con el programa de trabajo e inversión y de las demás disposiciones legales, la exploración técnica de las áreas respectivas, el aprovechamiento total de los minerales comercialmente explotables que en ellas se encuentren según las normas de la ingeniería de minas y, en general, la realización de las finalidades que se enumeran en el presente Código.

Esta disposición se entenderá incorporada al título o acto, y siempre servirá de base para la interpretación y aplicación de este Código y de todas y cada una de las cláusulas contenidas en las respectivas resoluciones o convenios.

Título minero registrado, derechos que concede

Verificado el registro del título minero, se genera un derecho adquirido en favor de su beneficiario y por lo tanto la Nación y los particulares no podrán controvertir los derechos que otorgue el título, siempre que lo conserve de acuerdo con la ley.

Derechos adquiridos en minas, Extinción

A partir de la vigencia del presente Código, los beneficiarios de Reconocimientos de Propiedad Privada (RPP), permisos, licencias, concesiones y aportes otorgados con anterioridad a la vigencia de este Código, conservarán sus derechos pero estarán obligados al pago oportuno de las contraprestaciones económicas señaladas en el Código, el cumplimiento de la obligación de presentar y cumplir el plan de trabajo e inversión y la explotación formal de las minas dentro de los plazos y con los requisitos legales.

Los títulos respecto de los cuales no se cumplan estos requisitos, dentro de los términos previstos en el Código, se reputan extinguidos y en consecuencia sus áreas quedan libres. Los aportes además se someterán a las disposiciones especiales señaladas en este Capítulo.

Zonas restringidas para desarrollar actividades mineras

No podrán ser objeto de título minero :

- Explotaciones a cielo abierto en áreas ocupadas por edificios u otras construcciones, a menos que se hallen abandonados o sus propietarios otorguen previo permiso en forma voluntaria de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo XXX (Servidumbres). Cuando se trate de explotaciones subterráneas el Ministerio determinará la profundidad mínima por debajo de la superficie del terreno a que pueden llegar las excavaciones.
- Explotaciones a cielo abierto a distancia que señale el reglamento de las vías férreas, carreteras, puentes, canales, acueductos, obras de embalse o depósitos de agua destinadas al servicio público o usos industriales y en general de cualesquiera obras o instalaciones cuya estabilidad corra peligro a causa de los trabajos y a menos de docientos metros. Cuando se trate de explotaciones subterráneas el Ministerio determinará la mínima profundidad por debajo de la superficie del terreno a que pueden llegar las excavaciones.
- Dentro de los patios, jardines, huertas y solares de las habitaciones rurales y a menos de la distancia que señale el Ministerio según el proyecto, salvo que sean gravadas con servidumbre por el propietario en forma voluntaria.
- Dentro de los aeropuertos o aeródromos, salvo que sean objeto de un permiso oficial o privado, según el caso, de acuerdo con las disposiciones legales especiales.
- A la distancia que señale el reglamento, de las fortificaciones, bases o puestos militares, salvo previa autorización de las autoridades respectivas.

- En las zonas ubicadas dentro del perímetro urbano de las poblaciones y en los cementerios, salvo que se demuestre que la explotación puede efectuarse sin perjuicio y se obtenga concepto previo favorable del alcalde o la Oficina de Planeación respectiva.

- En las zonas que el Gobierno señale por razones de seguridad de las poblaciones, el tránsito o defensa nacional.

- En los trayectos fluviales de navegación permanente, por empresas públicas o privadas de transporte, donde su conservación sea esencial para la economía nacional, según declaración previa del Gobierno; y con base en conceptos técnicos de incompatibilidad.

- En las áreas de reserva indígena, conforme las prioridades y preferencias dispuestas en el Capítulo xxx (Reservas Indígenas).

Definición de Barequeo o Mazamorreo

Entiéndese por barequeo o mazamorreo o lavadero de pobres toda operación manual de lavar metales preciosos en las arenas superficiales de los lechos y playas de los ríos o corrientes de uso público y demás zonas aluviales.

Las labores u operaciones distintas de las señaladas en este artículo tales como perforaciones o excavaciones en mayor escala, derivaciones transitorias o parciales de los cauces de los ríos o corrientes, se considerarán como actividades de explotación y, en consecuencia, solo podrá realizarse mediante título minero.

Derecho al Barecuero o Mazamorrero

Para las explotaciones denominadas barequeo, mazamorreo o lavadero de pobres no se requerirá título minero, pero será

obligatorio la inscripción ante la Alcaldía de la Jurisdicción Municipal donde desarrolle sus actividades. Las Alcaldías establecerán la vigilancia y control requeridos sobre esta actividad para evitar el deterioro de los recursos naturales renovables y la violación de derechos de terceros, cuidando estrictamente de que se ejerza en las condiciones y dentro de los límites señalados en el Código y demás disposiciones legales.

Los beneficiarios de títulos mineros no podrán impedir el ejercicio tradicional de la industria conocida con los nombres de mazamorreo, barequeo, bateo o lavadero de pobres.

Restricciones al barequeo

En las zonas donde existan trabajos de explotación minera con dragas y otros equipos semejantes no podrá ejercerse el mazamorreo dentro del radio donde naturalmente alcance la acción de la maquinaria, y en ningún caso a distancia menor que establezca el reglamento.

No podrá ejercerse en mazamorreo cuando con él se perjudiquen las habitaciones de particulares, las obras públicas, las poblaciones o las aguas de que ordinariamente se hace uso en ellas o en los establecimientos agrícolas, fabriles o industriales en general.

Definición de conflictos con barequeros

Corresponde a las alcaldías conocer de las quejas o querrelas que promuevan los titulares de derechos mineros o los dueños de predios riberanos, así como los mineros dedicados al mazamorreo o por razón del ejercicio de sus derechos.

Vigilancia y Control del barequeo

Los alcaldes cuidarán estrictamente de que no se contravenga lo dispuesto en los artículos anteriores y de que el mazamorreo y barequeo se ejerzan en las condiciones y dentro de los límites fijados en el Código.

Corresponde así mismo a dichos funcionarios conocer y resolver en única instancia y en fallos inapelables las quejas o querellas que promuevan los titulares de derechos mineros o los dueños de predios, así como los mazamorreros o barequeros, por razón del ejercicio de los trabajos de estos últimos, pero las partes dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia de la Alcaldía podrán acudir a la vía judicial de acuerdo con el Capítulo XXXX (Conflictos)

Señalización de proyectos de ríos y zonas aluviales

El Ministerio por resoluciones de carácter general señalará los trayectos de los ríos y demás zonas aluviales que podrán ser sometidas a las actividades mineras de barequeo, pequeña, mediana y gran minería. En dichos actos se fijarán la forma de exploración y explotación, equipos permitidos y las capacidades máximas de éstos.

Explotaciones Mecanizadas de Pequeña Minería

El explotador de minas de aluvión por el sistema de dragas cuando trabaje en zonas no anegadizas, deberá restaurar los terrenos dedicados a la agricultura o a la ganadería en forma que queden en lo posible, aptos para dichas actividades.

Las explotaciones aluviales, en las zonas señaladas por el Ministerio, que utilicen motores, dragas de succión, retroexcavadoras y equipos similares de acuerdo a la capacidad establecida en el reglamento, requerirán de un permiso al minero expedido por cada equipo de extracción expedido por la Alcaldía Municipal donde se desarrollen los trabajos. Para la expedición de estos títulos se tendrán en cuenta las normas de protección ambiental, expedidas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo xxxxx (Protección Ambiental) de este código.

Títulos mineros en zonas señaladas, Cooperativas

La inscripción de títulos mineros en el Registro Minero dentro de las zonas señaladas para pequeña minería aluvial se hará preferencialmente a nombre de cooperativas y demás formas asociativas legalmente reconocidas.

El Ministerio, sus entidades adscritas o vinculadas y los Fondos de Fomento Minero de acuerdo con el Capítulo XXXX (Cooperativas) deberán promover la creación de cooperativas de mineros en las regiones y zonas seleccionadas para pequeñas explotaciones aluviales mecanizadas.

Extensión y forma de los títulos mineros

Los títulos mineros comprenden un sólido de profundidad indefinida, limitado por la prolongación vertical de los lados.

La extensión superficial de los títulos mineros se medirá y computará sobre la proyección horizontal del terreno.

Cuando se trate de explotaciones aluviales de pequeña minería, el título solo comprenderá el lecho y cauce de los ríos.

No obstante lo antes dispuesto, la forma y extensión del título minero podrán ser otros en los casos siguientes:

- En caso de superposición o litigio.
- Cuando se trata de títulos situados en las inmediaciones de corrientes de aguas, costas marítimas, lagos o lagunas. En esos casos los lados del perímetro podrán acomodarse a los límites naturales, guardando la forma establecida.
- Cuando por superposiciones entre varios títulos mineros no se pueda delimitar un área con la extensión y la figura señalada en los incisos anteriores, el título minero podrá acomodarse a la forma del área libre.

En los casos que los títulos no correspondan a la forma y extensión será necesario presentar y obtener aprobación del levantamiento topográfico.

Procedimiento para la obtención del Título Minero

La solicitud para obtención de un título minero se podrá presentar ante la entidad designada con sus coordenadas para su localización en el Registro Minero, indicando el departamento, intendencia, comisaría, municipio, corregimiento, nombre del paraje, de la finca y su propietario, usufructuario u ocupador, cédula catastral, vías, etc.

La solicitud también deberá contener nombre, domicilio y nacionalidad de la persona o personas solicitantes con expresión de las cuotas correspondientes. Si el permiso se formula por una sociedad, se indicará la razón social, objeto, domicilio y nacionalidad de la misma y el nombre, domicilio y nacionalidad de su representante legal, adjuntando certificado de la Cámara de Comercio.

Esta solicitud se hará por triplicado en formularios pre-impresos que edite el Ministerio. Con ella deberá pagarse el 50% del valor que correspondo a la Cuota Anual de Fomento Minero (CAFMI), a que se refiere el Capítulo xxxx (Contraprestaciones Económicas).

La entidad y el interesado por su parte, enviarán dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación al Ministerio copia de la solicitud. El envío podrá hacerse cablegráficamente o por otro sistema de comunicación, informando sobre su presentación con los datos a que se refiere el artículo anterior.

Registro Previo

Dentro del mes siguiente a la fecha de recibida la comunicaci3n de la entidad o el interesado, el Ministerio deber3 proceder al registro previo del t3tulo siempre que el 3rea est3 total o parcialmente libre. Si no lo hiciera en el t3rmino sealado, se entender3 realizado el registro en el 3rea libre por silencio administrativo positivo.

Si el 3rea est3 ocupada totalmente se negar3 el registro previo, pero si la superposici3n es parcial se efectuar3 el registro sobre el 3rea libre y se conceder3 al solicitante el t3rmino improrrogable de dos meses para presentar el levantamiento topogr3fico.

Superposiciones. Prescripci3n

Si durante el t3rmino del registro previo, por oposici3n de un titular de derechos mineros anteriores que conserven su vigencia o porque el Ministerio lo advierta, se encontraren superposiciones, se anular3 el registro previo del t3tulo posterior en la parte superpuesta. Vencido este t3rmino prescribe el derecho del beneficiario anterior.

Cuando de los documentos del Registro no fuere posible dilucidar superposiciones, y si asi lo solicitan los interesados, se ordenar3 que por top3grafos e ingenieros del Ministerio o de sus entidades adscritas o vinculadas o particulares, se verifique a costa de quien lo solicite los puntos materia de diferencia.

Si dentro del t3rmino dispuesto resultare que existe un t3tulo legalmente registrado y su extensi3n aparece afectada total o parcialmente por el nuevo t3tulo, se negar3 el registro en la parte superpuesta.

Oposiciones por propiedad de los yacimientos

En el tr3mite de los t3tulos mineros no habr3 lugar a la presentaci3n de oposiciones fundadas en la propiedad de los

yacimientos, pero los interesados podrán ejercitar ante el Consejo de Estado las acciones pertinentes hasta un año después del registro previo. Vencido el término indicado, prescribirá todo derecho.

El ejercicio de las acciones no suspende el proceso administrativo de los títulos ni impide el otorgamiento, celebración y ejecución de los actos correspondientes.

Derechos que concede el Registro Previo

El registro previo otorga a su beneficiario el derecho de prelación y preferencia para obtener el registro definitivo si ha cumplido con las condiciones y requisitos respectivos.

Obligaciones que impone el Registro Previo

Durante el término de vigencia del registro previo su titular estará obligado a:

- Pagar el 50% CAFM dentro de los cinco (5) días siguientes a su registro.
- No adelantar ninguna clase de labores de explotación.
- Constituir las servidumbres necesarias y cumplir con las obligaciones a que se refiere el Capítulo XXXX (Servidumbres).
- Conocer y obligarse a cumplir con las obligaciones referentes a la protección ecológica y ambiental, de acuerdo con el Capítulo XXXX (Aspectos Ambientales).
- Preparar el PTI sobre las labores proyectadas.
- Comunicar oportuna y verazmente al Ministerio de los descubrimientos mineros realizados.

Definición y alcance del Programa de Trabajo e Inversión

El Programa de Trabajo de Inversión (PTI) es un sistema abreviado fácilmente registrable, que servirá para proyectar, aprobar, ejecutar y someter a control y fiscalización las actividades mineras de un título.

En el PTI se señalará, de acuerdo con el proyecto específico, los plazos e inversiones como se adelantarán las etapas de exploración, desarrollo y explotación. En él se dejará también de modo expreso la obligación de mantener un ritmo de explotación satisfactorio que podrá fijarse en las unidades de medida que sean del caso.

Para la pequeña y mediana minería el plazo de las etapas de exploración y montaje o desarrollo será hasta de tres (3) años cada una. Para gran minería será hasta seis (6) años.

Sin embargo, la pequeña y mediana minería podrán adelantar las etapas de exploración y explotación conjuntamente de acuerdo con el PTI y la autorización previa del Ministerio.

Se entiende por exploración técnica el conjunto de actividades dirigidas a determinar la existencia de minerales en cantidades y calidades económicamente aprovechables.

Se entiende por montaje o desarrollo la ejecución de todas las obras, instalaciones, montaje de equipos, construcción de edificios plantas y demás necesarias de carácter permanente destinadas a la explotación.

Se entiende por explotación el conjunto de actividades dirigidas a la extracción técnica de sustancias minerales para su aprovechamiento.

Requisitos para el Registro Definitivo

Antes del año contado a partir del registro previo, el titular del permiso de prospección deberá presentar en los

formularios que para tal efecto suministre el Ministerio, ante la alcaldía o entidad, la siguiente información:

- Nombre, domicilio y nacionalidad de la persona o personas beneficiarias, con expresión de las cuotas correspondientes.
- Comprobante de pago del cincuenta por ciento (50%) restante de la CAFM.
- Comprobación de la caución o de la constitución de las servidumbres conforme al capítulo XXXX de este Código.
- Demostración del mineral o minerales obtenidos como resultado de la prospección y de los que tiene interés en las actividades mineras.
- Programa de Trabajo e Inversión (PTI).

Derechos que concede el registro definitivo

El Registro definitivo concede a su titular derecho a desarrollar de acuerdo con el PTI todas las actividades mineras tales como, exploración y explotación; transporte, procesamiento, comercialización y exportación de los minerales extraídos. Los beneficiarios de títulos mineros de pequeña y mediana minería tendrán derecho también a la asistencia técnica y el crédito minero provenientes de los fondos de fomento minero, beneficios fiscales, exenciones aduaneras y otras ventajas y estímulos conforme se establece en este Código.

Clases de Títulos Mineros

Establécense los siguientes títulos mineros : Reservas Especiales, Aportes, Permisos, Contratos de Concesión y Contratos Mineros.

Títulos para la pequeña y mediana minería

Las actividades de pequeña minería se podrán desarrollar mediante permisos y las de mediana minería también a través de contratos de concesión. Cada título minero comprenderá un cuadrado de 500 metros de lado o sean 25 hectáreas, conforme lo establezca el Registro Minero Nacional.

Las actividades de pequeña minería podrán reunir hasta tres títulos contiguos o sea hasta setenta y cinco (75) hectáreas. Las de mediana minería podrán tener un número mayor de títulos, sin exceder de veinte (20) o sean quinientas (500) hectáreas, de acuerdo con el Programa de Trabajo e Inversión y si el Ministerio así lo autoriza. En este último caso se deberá solicitar, suscribir y registrar un Contrato de Concesión.

Reservas Especiales

El Gobierno podrá declarar, por razones técnicas y económicas comprobadas, reservas especiales de carácter temporal sobre algunos depósitos, yacimientos minerales y minas y las regulaciones a las que debe someterse la administración en esta materia. El término de duración de las reservas no podrá ser mayor de tres (3) años, prorrogables por las mismas razones que las originaron.

Derogatoria de las reservas especiales actualmente constituidas

Deróganse todas las reservas especiales sobre minerales o depósitos, yacimientos minerales y minas, constituidas por normas anteriores.

Aportes. Esglimentación

Los aportes son títulos que el Gobierno Nacional expide y registra a favor a organismos públicos, entidades adscritas o vinculadas o empresas industriales y comerciales del estado o de los FFM con el objeto de promover, desarrollar y fomentar la ejecución de proyectos mineros específicos

directamente o por medio de contratos con terceros. Para la obtención del aporte su beneficiario deberá acreditar previamente los recursos para adelantar el proyecto.

Cuando las entidades antes mencionadas pretenden realizar las actividades mineras directamente o con inversión de capital público o como aporte en sociedades comerciales, deberán previamente obtener autorización del CONPES, cuando se trate de proyectos de gran minería y autorización del CPM, cuando se trate de proyectos de mediana y pequeña minería.

En ambos casos, la decisión se tomará previa audiencia con los gremios de la producción minera inscritos en el Ministerio.

Los derechos que consagran los aportes podrán constituir participación en el capital de sociedades u otros sistemas asociativos.

Las entidades beneficiarias de los aportes podrán ser delegadas por el Gobierno para ejercer todas o algunas de las funciones que le corresponden al Ministerio de Minas y Energía, especialmente las de promoción, fomento, asistencia técnica y fiscalización.

Los aportes vigentes a la expedición de este Código y los que llegaren a otorgarse en el futuro tendrán una duración máxima de tres (3) años, término dentro del cual deberán haber sido contratados con terceros o iniciado su explotación directa. Vencido este plazo sin haberse cumplido los requisitos anteriormente señalados, los derechos del aporte se extinguirán en la parte no contratada.

Los contratos que hayan celebrado o celebren las entidades con base en aportes mantendrán sus vigencia como derechos adquiridos en los términos en ellos convenidos.

Para la contratación y desarrollo de las actividades mineras dentro de las zonas de los aportes, sus-beneficiarios se someterán a los plazos y requisitos señalados en el Código, aunque tales contratos se celebren con sujeción a las reglas del derecho privado.

Funciones del Ministerio. Delegación a Entidades Públicas

El Gobierno podrá delegar, contratar, encargar o designar en los gobernadores, intendentes, comisarios, alcaldes y entidades descentralizadas del sector nacional, departamental y municipal y organismos públicos y demás entidades adscritas o vinculadas al Ministerio todas o algunas de las funciones y competencias señaladas en este Código para el adecuado desarrollo de actividades mineras en materia de sal, esmeraldas y demás piedras preciosas o semipreciosas, carbón, minerales radioactivos y los demás que se señalen por el Gobierno Nacional como prioritarios al interés nacional, oído el concepto del CPM y de los gremios mineros.

La entidad deberá comprobar previamente su organización y capacidad para ejercer la delegación de funciones y competencias.

En el ejercicio de su delegación, en los contratos que celebre y en el desarrollo de sus respectivas actividades la entidad delegataria se deberá someter a las disposiciones contenidas en el presente Código.

Con el objeto antes mencionado deróganse las disposiciones anteriores por las cuales se delegaron funciones ministeriales en gobernaciones.

Permisos. Definición, etapas

El permiso es el Título Minero para adelantar actividades mineras de pequeña y mediana minería.

- .El permiso de explotación se divide en dos etapas, a saber :
- Prospección.
 - Exploración y explotación, en la forma como se señale en el PTJ.

Prospección. Definición y Alcance

Toda persona puede prospectar en busca de minas, yacimientos o depósitos mineros con arreglo a las disposiciones de este Código. Se presume que quien prospecta lo hace por su cuenta y en su provecho, a menos que se acredite lo contrario. La prospección sin título minero no confiere derecho alguno.

Se considera prospección toda actividad encaminada al descubrimiento e identificación preliminar de sustancias minerales.

La prospección comprende solamente la facultad de realizar excavaciones, perforaciones, cateos y demás trabajos preliminares necesarios para comprobar la existencia de minerales. Con tal objeto se podrá hacer uso de las siguientes técnicas:

- Fotointerpretación geológica y otros sensores remotos, así como de levantamientos topográficos, geológicos, geofísicos, geoquímicos. Estudio de afloramientos y sus correlaciones.
- Excavación de galerías exploratorias y de apiques y trincheras.
- Toma de muestras en las cantidades estrictamente necesarias para los correspondientes análisis físicos y químicos.
- Pruebas de laboratorio en plantas piloto.

Cautión

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de contratos de concesión y mineros, el Ministerio exigirá la constitución de una caución de compañía bancaria, de seguros o de cualquier otra naturaleza.

Obligación de Informes anuales

Los beneficiarios de Títulos Mineros con registro definitivo deberán presentar al Ministerio informes anuales, que permitan realizar la función de fiscalización y para que sirvan como base de la información minera. Tal información podrá contener datos tales como :

- Cantidad actualizada de reservas minerales explotados en el año inmediatamente anterior.
- Resultado promedio de los análisis cuantitativos y teóricos del mineral que se encuentre en el depósito o depósitos que se exploten e informaciones sobre los demás minerales de interés económico que puedan existir en el Título Minero.
- Proyecto de desarrollo, explotación y ensanche de las actividades a efectuar.
- Sistema de transporte.
- Cantidad y grado de transformación del mineral o minerales explotados y destino de los diferentes productos.
- Planes para someter las sustancias explotadas a etapas más avanzadas de procesamiento.

Los informes de que trata este artículo deberán referirse a las labores realizadas hasta el 31 de diciembre de cada año y deberán presentarse dentro de los cuatro primeros meses del año siguiente, sea cual fuere la fecha de iniciación de las actividades mineras. Esta información se presentará en

los formularios que para ese efecto suministre el Ministerio.

Inexactitud en las informaciones

Constituye inexactitud sancionable de conformidad con las normas del Capítulo XXXX, la omisión de datos o la inclusión de otros inexistentes, o de factores equívocos, incompletos, desfigurados o tendientes a ser incurridos en error.

Renuncia de Títulos Mineros

En cualquier tiempo durante la vigencia del Título Minero, el interesado podrá renunciar a éste por memorial presentado personalmente y dirigido al Ministerio.

Al aceptarse la renuncia, el interesado podrá retirar libremente la maquinaria y demás elementos que haya destinado a las actividades mineras.

Si el titular no diere cumplimiento a todas sus obligaciones hasta la fecha de la renuncia se tendrá para el futuro como persona no idónea durante los dos (2) años siguientes para obtener títulos mineros.

La renuncia una vez aceptada, se deberá registrar.

Sanción por Incumplimiento

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de los beneficiarios de Títulos Mineros de pequeña y mediana minería, el Ministerio impondrá administrativamente una multa por el valor de cuatro (4) a veinte (20) veces el salario mínimo computado mensualmente más alto en cada vez y para cada caso, sin perjuicio de que se declare la cancelación del Título. En los contratos mineros el monto de la sanción será materia de negociación.

El Ministerio podrá aplicar administrativamente en todo o en parte, la caución, al pago de las multas que imponga al beneficiario, caso en el cual éste deberá reponer el monto total de la garantía dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que el Ministerio haya tomado el valor de la multa.

Reversión

En los contratos de concesión y mineros de mediana y gran minería podrá pactarse la reversión. Esta obligación consiste en que al vencimiento del término de duración del contrato, todos los muebles e inmuebles adquiridos o construídos por el beneficiario o por quien represente sus derechos, y destinados a las actividades mineras, el material en laboreo, los elementos de transporte, las vías y medios de comunicación y locomoción, pasarán al dominio del Estado a título de reversión, sin pago de indemnización de ninguna especie.

Para los efectos del presente artículo se entiende por beneficio de minerales el conjunto de procesos aplicados a los minerales extraídos con el fin de separar y concentrar sus componentes útiles.

En casos especiales podrá acordarse entre el beneficiario y el Ministerio, la reversión de los equipos, elementos e inmuebles destinados a la transformación de minerales.

En los demás títulos mineros de que trata el presente Código no habrá lugar a la reversión.

Formularios

Los trámites que se realicen ante el Ministerio y entidades con relación a los títulos mineros, se deberán adelantar mediante formularios previamente editados por dicho Minis-

terio, cuyo diseño corresponderá aprobar al CPM y expedidos mediante decreto reglamentario. Los formularios serán simplificados y la información requerida será distinta dependiendo de gran, pequeña y mediana minería.

Los fondos de fomento minero podrán editar y poner en venta las publicaciones y formularios y con el producto de su expendio y otros recursos podrá atender el servicio del registro minero.

Criterios para la escogencia entre varios títulos

Si en el mismo día o dentro del mes siguiente antes de efectuarse el registro previo, se formularen dos o más solicitudes referentes total o parcialmente a un mismo título minero, el Ministerio escogerá a cuál de los interesados registrará previamente su solicitud, según concurso de méritos de acuerdo a los siguientes criterios :

- Al solicitante que demuestre estar mejor calificado, ponderando además su capacidad económica, técnica, experiencia y organización empresarial.
- Al que asegure la existencia de fondos suficientes para la mejor ejecución de la prospección y cumplimiento del PTI.
- Al solicitante que ofrezca con su proyecto promover el mejor desarrollo económico, social, de infraestructura y de saneamiento ambiental.

Titular del permiso, comunidad, gastos

La solicitud del título minero puede presentarse directamente por la persona que pretenda o mediante apoderado, por una o más personas y hacerse extensivo a otras, con expresión de las cuotas correspondientes a cada una.

La solicitud y las demás gestiones tendientes a obtenerlo, hechas por cualquiera de ellas, aprovecha a todas. Si no se acuerda nada distinto, los gastos serán sufragados en proporción a las cuotas señaladas.

Registro de Título Minero Preferencial

De acuerdo con los criterios de escogencia previstos en el Artículo xxxx, el Ministerio podrá registrar un título a favor de otra persona distinta al beneficiario del Registro Previo, mediante el pago o convenio de la correspondiente indemnización, para la cual se tendrán en cuenta cualquiera de los siguientes factores :

- El 150% de los gastos totales reajustados por inflación más una prima especial según el tamaño y valor del yacimiento, el riesgo enfrentado, y la labor emprendido.

- 1% del valor bruto de la producción anual durante cinco años consecutivos.

- De 10 a 20 veces el valor de la CFM pagado por concepto de las cuotas de fomento minero, dependiendo del mineral, el yacimiento, su importancia.

En caso de no existir acuerdo sobre el monto de la indemnización se acudirá a la justicia ordinaria mediante el Procedimiento Verbal dispuesto en el Capítulo XXXX de este Código.

El valor de la indemnización será siempre a cargo del preferido.

Derecho de Prelación sobre otros Minerales

El Titular tendrá derecho de prelación para explotar todos los minerales y las sustancias que resulten como subproducto dentro del área de su título excepto los de reserva, las

cuales solamente se podrán adelantar al régimen legal correspondiente previsto en el Código.

Para hacer uso del derecho de prelación el titular deberá presentar el PTI respectivo.

Si el beneficiario no hiciere uso de este derecho de prelación, se podrán aceptar solicitudes de terceros si éstas, a juicio del Ministerio, no interfieren las actividades del beneficiario original.

Registro Definitivo Directo

El Ministerio podrá registrar definitivamente un título minero sin necesidad de recurrir a la formalidad de la solicitud y del Registro Previo, cuando se demuestre que no existe un Título Minero vigente y se cumplan con los demás requisitos y obligaciones del Registro Previo.

Obligaciones del Registro Definitivo

El Registro Definitivo impone las siguientes obligaciones :

- Cumplimiento del programa de trabajo e inversión.
- Protección ecológica y ambiental en el desarrollo de las actividades mineras.
- Previa indemnización o caución para garantizar pago por daños en favor de las entidades públicas, propietarios y usuarios legítimos.
- Permitir el uso razonable de los terrenos donde se adelanta la actividad minera por parte de sus propietarios e usuarios legítimos.
- Informar sobre el desarrollo de sus actividades de conformidad con lo dispuesto en este Código y en los reglamentos.

- Permitir las labores de fiscalización e interventoría del Ministerio o de quien este delegue o contrate.

- Pagar oportunamente la Cuota Anual de Fomento Minero (CAFEM).

Duración del permiso

El permiso durará 30 años prorrogables si las condiciones técnicas y económicas de la explotación lo permiten.

Expropiación de Títulos Mineros. Causales

El Ministerio podrá declarar la expropiación del título minero con indemnización en favor de su beneficiario en los siguientes casos :

- En atención a intereses nacionales de mayor prioridad.

- Por acordar un convenio de explotación minera en gran escala que abarque la superficie incluida en el permiso minero. (Véase Capítulo XXXX Expropiación. Procedimiento para la expropiación, fijación y pago de la indemnización. Arbitramiento o intervención de peritos para estimar la indemnización. Esta será siempre a cargo del preferido y el pago o convenio será previo).

Contraprestaciones económicas. Exenciones

Los títulos mineros de pequeña y mediana minería estarán únicamente sometidos al pago de CAFEM en la forma y cuantía que el Capítulo XXXX señala (Contraprestaciones Económicas). Con excepción de las disposiciones especiales contenidas en este Código, tales títulos estarán exentos de toda otra regalía, impuesto o contraprestación económica específica a la actividad minera.

Contrato de concesión para mediana minería

Se podrán adelantar actividades mineras mediante contrato de concesión en proyectos de mediana escala cuando se trate de tres o más títulos mineros contiguos pertenecientes a una mismo beneficiario, o diferentes que así lo conviniesen, y no puedan trabajarse independientemente por razones técnicas y económicas comprobadas.

Para la suscripción del contrato de concesión se requiere un proyecto minero de importancia industrial proporcional a la extensión y potencialidad del depósito minero localizado dentro del perímetro de los títulos, que las actividades mineras a adelantar representen una inversión anual en la cuantía que determine el programa de trabajo e inversión aprobado por el Ministerio de acuerdo con sus planes y programas.

Procedimiento para la contratación

A la solicitud se deberá acompañar la misma información que para el registro definitivo adicionando la propuesta de contrato.

Si la propuesta y la documentación no reúnen los requisitos legales, el Ministerio la rechazará de plano.

Si reúne los requisitos legales, el Ministerio procederá a su registro previo por el término de un año.

En caso de hallarse los títulos de Registro Minero total o parcialmente superpuestos, el contrato se podrá contraer a los títulos libres, siempre que sean contiguos y formen una unidad y se puedan desarrollar actividades mineras conjuntamente.

Vencido el término del registro previo el contrato se deberá negociar y suscribir dentro de los tres (3) meses siguientes.

Serán materia de negociación las razones técnicas y económicas que aconsejen la celebración del contrato, el PTI, el término de duración.

Suscrito el contrato se registrará, siendo éste el único requisito para su perfeccionamiento.

Contratos Mineros de Entidades Delegadas o beneficiarias de Aportes

La celebración de contratos mineros por las entidades delegadas o beneficiarias de aportes no se someterán a las disposiciones sobre contratación administrativa, pero en ellos tanto éstas como el Ministerio deberán sujetarse a :

- Elección del beneficiario por el sistema de concurso de méritos cuando se trate de actividades técnicas o científicas que solo puedan encomendarse a determinados expertos nacionales o extranjeros o de proyectos clasificados como de pequeña o mediana minería.

- Licitación pública cuando se refiera a proyectos calificados de gran minería.

Extinción de Títulos Mineros. Definición. Causales

La extinción es una forma de poner fin al Título Minero de pleno derecho en cualquier tiempo por el acaecimiento de cualquiera de las siguientes causales :

- No pago oportuno de las respectivas contraprestaciones económicas.

- No presentación oportuna del PTI.

- Cualquier información falsa comprobada.

- La explotación de minerales sin previa autorización legal.
- Si dentro del año siguiente a su registro previo se comprueba superposición sobre una zona amparada anteriormente con Título Minero registrado.
- La ubicación del Título Minero en áreas restringidas.
- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dentro de los plazos señalados en este Código.
- La incapacidad financiera del beneficiario que se presume por la no realización de las inversiones en la forma establecida en el PTI.

Ocurrida la causal de extinción el Ministerio deberá declararla por resolución motivada. Contra esta providencia proceden los recursos solamente sustentados en la inexistencia de la causal o de cumplimiento oportuno de la misma. Ejecutoriada la providencia se procederá a su registro.

Cancelación de los Títulos Mineros. Definición causales

La cancelación es el acto administrativo por el cual se pone fin a un Título Minero previo el trámite señalado en el artículo siguiente.

Son causales de cancelación de los Títulos Mineros las siguientes :

- El no establecimiento oportuno o la suspensión de las actividades mineras en la forma y términos establecidos en el PTI, sin causa justificada.
- El no haber realizado oportunamente los trabajos ni hecho las instalaciones requeridas para la transformación en el

país de los minerales extraídos, una vez aprobado por el Ministerio el proyecto de tales trabajos e instalaciones.

- El no cumplimiento de la obligación de prestar la caución o garantía o de reponer el monto de la misma en los casos previstos en el presente Código.

- El incumplimiento de las normas que regulan la higiene, seguridad minera y preservación ambiental.

- El incumplimiento de las normas sobre comercialización de minerales.

- El no pago oportuno de las multas previstas en el Capítulo XXXX (Sanciones).

- Las demás previstas en este Código y en las disposiciones especiales.

En los contratos mineros se podrán acordar cualesquiera otras causales de cancelación, dada la naturaleza e importancia del negocio.

Procedimiento para la declaración de cancelación

- Antes de declararse administrativamente la cancelación, el Ministerio pondrá en conocimiento del beneficiario la ocurrencia de la causal o causales mediante providencia de trámite o preparatoria, contra la cual no procederá recurso alguno.

- El interesado tendrá un plazo hasta de tres (3) meses para subsanar las faltas de que se le acusen o para formular su defensa.

- Vencido el anterior plazo el Ministerio se pronunciará durante el mes siguiente en providencia motivada.

Protección de la navegación por actividades mineras

La navegación no podrá suspenderse, perjudicarse ni entorpecerse en forma alguna con los trabajos de exploración o explotación, ni aún en los casos en que hubiere necesidad de desviar las aguas total o parcialmente de su cauce.

Tampoco podrán tales actividades impedir o dificultar la construcción de muelles, embarcaderos, puentes y obras similares.

Cuando las actividades mineras causen algún perjuicio a cualquiera de dichas obras, el minero deberá reponerlas inmediatamente al mismo estado anterior o construir a su costa las que suplan en debida forma a fin de restablecer el servicio que prestaban.

Protección a la pesca en actividades mineras

Los beneficiarios de títulos mineros no podrán impedir la pesca pero ésta no podrá intentarse ni ejecutarse a menos de la distancia que señale el reglamento del lugar en donde funcionen las maquinarias para la explotación.

Protección de la vida y salud de los trabajadores

Los beneficiarios de Títulos Mineros deberá emplear en sus actividades métodos y sistemas técnicos adecuados que aseguren tanto la eficacia de las labores como la vida y la salud de los trabajadores.

Medidas para evitar daños y autonomía en las actividades

Así mismo deberá tomar todas aquellas medidas indispensables para evitar daños y contaminaciones a personas, bienes y recursos de las zonas donde se lleven a cabo la explotación y las demás operaciones industriales relacionadas con ella. Sin embargo, el titular gozará de autonomía en la dirección técnica de sus trabajos y en lo industrial y comercial de la

Definiciones

Para efectos de la presente sección se formulan las siguientes definiciones :

"Elemento Nuclear" : Es todo elemento químico con número atómico superior a noventa y tres (93) y los que así sean definidos por el Ministerio de Minas y Energía teniendo en cuenta los avances de la tecnología nuclear.

"Mineral Nuclear" : Es todo material que contiene elementos nucleares.

"Yacimiento de Mineral Nuclear" : Es todo depósito natural de mineral nuclear que se encuentra en el territorio nacional incluyendo los espacios marítimos jurisdiccionales.

"Ciclo de Combustible Nuclear" : Es el conjunto de etapas a las que se someten los minerales nucleares desde su extracción hasta su transformación en combustible nuclear, así como el tratamiento de los desechos que tales etapas y el consumo de este combustible generan.

"Material Radiactivo" : Son los minerales nucleares y los compuestos que tienen isótopos radiactivos de los elementos químicos.

Aporte

A partir de la vigencia del presente Código, la exploración y explotación de minerales nucleares solo podrá realizarse mediante el sistema de aporte otorgado por el Ministerio de Minas y Energía a sus entidades adscritas o vinculadas. Las entidades titulares de aportes podrán llevar a cabo estas actividades directamente o mediante contratos celebrados con particulares.

Contraprestaciones económicas

Los explotadores de los yacimientos de minerales nucleares pagarán al Instituto de Asuntos Nucleares un tercio de las contraprestaciones que se pacten. La otra parte se dividirá por mitad entre el departamento y los Fondos de Fomento Minero. La porción correspondiente al IAN estará destinada a fomentar las aplicaciones nucleares en Colombia. Estas deberán pactarse con el respectivo contrato y su valor se fijará teniendo en cuenta las características del yacimiento, el mercado internacional y los criterios de equilibrio económico.

Informes disponibles

Los exploradores y explotadores de minerales nucleares entregarán al Instituto de Asuntos Nucleares tan pronto como esté disponible, copia de toda la información y documentación técnica que produzcan en desarrollo de sus actividades.

Control a las actividades

Corresponde al Instituto de Asuntos Nucleares controlar la exploración y explotación de los yacimientos de minerales nucleares y el desarrollo del ciclo del combustible nuclear. Para efectos de este control el Instituto de Asuntos Nucleares establecerá los procedimientos aplicables.

Actividades relacionadas con materiales radiactivos.

Requisitos

La importación, exportación, producción y empleo de materiales radiactivos para cualquier fin, requerirá de una licencia previa otorgada por el IAN y el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Requisitos para la exportación de minerales nucleares

La exportación de minerales nucleares podrá efectuarse si se cumplen las siguientes condiciones :

- Se hayan satisfecho las necesidades nacionales.
- Se hayan procesado al máximo en Colombia hasta donde técnica y económicamente sea posible.
- Se haya garantizado por parte de los destinatarios que los productos a exportar serán utilizados para fines pacíficos.

Descubrimiento de minerales nucleares. Aviso. Requisitos

Si en desarrollo de la exploración y explotación de un yacimiento de cualquier mineral se encuentran minerales nucleares, el beneficiario del título deberá comunicarlo al Ministerio de Minas y energía, quien modificará las condiciones de dicha explotación para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo.

Inspección y fiscalización en la exportación de minerales

El Instituto de Asuntos Nucleares podrá adelantar labores de inspección y fiscalización periódicas de los minerales de exportación para verificar posibles contenidos de minerales nucleares.

Derogarse el Decreto-Ley 2638 de 1955.

Aplicación

Las actividades mineras de gran minería se desarrollarán mediante contratos mineros que celebre el Ministerio o sus entidades adscritas o vinculadas, según lo dispuesto en este capítulo.

Contratos Mineros, Definición y clases

Contrato minero es el negocio jurídico celebrado por el Ministerio o sus entidades adscritas o vinculadas con objeto de desarrollar actividades mineras. Los contratos pueden ser de concesión, operación, servicios con o sin riesgo por parte del contratante, asociación, joint venture, administración de servicios o cualquier otro.

Materia del Contrato Minero

Podrá ser materia del contrato minero la superficie de la zona contratada, el plazo, la renovación, restricciones al ejercicio de prospección, exploración, explotación; las obligaciones del contratista, presentación y aprobación del programa o plan de trabajo, enmiendas sustanciales, gastos mínimos reconocidos para cada actividad, contabilización de los gastos, informes de progreso y denuncia oportuna de los minerales descubiertos, participación del personal y la industria nacional, caución, constitución de servidumbres, indemnización a los usuarios legítimos de los

terrenos, protección ecológica restablecimiento de la zona, contraprestaciones económicas y las demás que las normas especiales prevean o acuerden las partes.

El Código y las demás disposiciones señalan los requisitos y condiciones mínimas de las negociaciones.

Renegociación de contratos mineros

Quando quiera que sobrevengan imprevisibles y graves alteraciones de la normalidad económica o social, que cambien las bases u objetivos que se tuvieron en cuenta para la celebración y registro de un contrato minero, cualquiera de los contratantes podrá pedir, en primer término, su modificación o renegociación en forma equitativa y si esto no fuere suficiente, su terminación y consiguiente nulidad del registro.

Contratos mineros, leyes que los rigen y jurisdicción

Tanto por la materia sobre que recae como por el lugar en que se celebran, los contratos mineros se rigen por las leyes y jurisdicción colombianas y en ellos se deberá pactar la renuncia a la reclamación diplomática.

Toda discrepancia en los contratos mineros acerca de su interpretación y toda controversia sobre su ejecución, resolución, rescisión, modificación, terminación o caducidad, será decidida definitivamente por dichas autoridades, a

menos que se pacte la cláusula compromisoria al tenor de los dispuesto en el Código de Comercio.

Derechos del contratista

El contratista tendrá los mismos derechos y prerrogativas previstos en el Código para los beneficiarios de los Títulos Mineros y en los demás que se establezcan en el contrato.

Contraprestaciones económicas. Exenciones

Con excepción a la CAFM, durante la etapa de prospección, exploración, montaje o desarrollo, no habrá pago alguno por concepto de contraprestaciones económicas por actividades mineras.

Con la excepción antes señalada, el Ministerio o la entidad contratante podrá convenir la exención de contraprestaciones económicas por algunos años durante la etapa de producción como estímulo, dependiendo del mineral, las inversiones, la zona, etc.

En caso de contratos especiales exclusivamente de prospección y exploración que celebren las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio podrán pactarse también la exoneración de la CAFM.

Principio de referencia

En el contrato se podrán convenir y determinar precios de referencia para cálculos de contraprestaciones económicas o con propósitos cambiarios y fiscales.

Duración y etapas del contrato

Será materia de libre acuerdo entre los contratantes lo relativo a las etapas del contrato y términos de duración. Este no podrá ser mayores de 30 años.

Cláusulas obligatorias

Todo contrato minero deberá contener al menos cláusulas respecto a la propiedad y disposición de los minerales extraídos; constitución de garantías de cumplimiento a cargo del contratista enmiendas sustanciales al mismo; requisitos de exploración mínimos expresado en cantidades absolutas por año y en función de la superficie del título.

Proyecto Minero y Declaración de comerciabilidad

El contratista deberá presentar pruebas suficientes de la existencia de un yacimientos comercialmente explotable con fundamento en un estudio de factibilidad con fundamento a las normas internacionales de la industria en el que se demuestre la viabilidad económica del proyecto minero propuesto. El contratante examinará el estudio de factibilidad y solicitará las enmiendas pertinentes de conformidad con las normas de la industria minera.

De haber pruebas sobre la existencia del yacimiento se hará la declaratoria de comerciabilidad por el contratante y se procederá a entrar a las etapas siguientes en los términos señalados en el contrato.

Proyecto no viable para el contratista. Preferencia

Si el proyecto no es viable en las condiciones económicas o técnicas vigentes para el contratista, éste tendrá la primera opción durante el plazo que se haya estipulado, vencido éste el contratante podrá contratar con cualquier solicitante idóneo dispuesto a ejecutar el proyecto.

Acuerdos sobre producción, precios o restricciones comerciales

Le está prohibido al contratista concertar ciertos acuerdos en cuanto a la producción, precios o restricciones a la comercialización, sin la anuencia del contratante.

Igualmente el Contratista estará obligado a notificar al contratante y registrar todo acuerdo relativo a derechos mineros, comercialización o control de la explotación.

Obligaciones del Contratista

Serán como mínimo obligaciones de todo contratista, notificar acontecimientos importantes, reconocer el derecho del Ministerio o sus entidades a la fiscalización técnica e interventoría, incluso dentro de éste el de entrar a la

mina y a las oficinas, inspeccionar libros de contabilidad, datos sobre producción, almacenamiento, transporte, exportaciones y estados financieros.

Aceptar el uso conjunto de ciertas instalaciones de minería, transporte, elaboración y electricidad y otras obras de infraestructura necesarias para promover una eficiente explotación minera en la zona. El Ministerio señalará las tarifas e indemnizaciones correspondientes.

Usar prácticas industriales de salud, trabajo y seguridad.

Requisitos de los Contratos

Para la celebración y perfeccionamiento de los contratos mineros se llenarán los siguientes requisitos :

- Cumplimiento de los actos preparatorios y constitutivos
- Constitución y aprobación garantías
- Concepto del CPM, cuando se trate de actividades de gran minería.
- Firma del Ministro de Minas y Energía o del representante legal de la entidad contratante.

- Protocolización por escritura pública dentro del mes siguiente a su suscripción, si se trata de actividades de gran minería o si así lo acuerdan las partes en los otros casos.

- Inscripción en el Registro Minero

Modelo de Contrato

Todo Contrato Minero deberá corresponder a un modelo cuyas características principales podrán contener al menos:

- Referencia al cumplimiento de las disposiciones del Código de Minas, garantías, derechos preferenciales, tratamiento de gastos causados en el extranjero, estructura de capital y financiera de la compañía contratante.

- PTI con base en un estudio de factibilidad, obligación de proceder a la explotación en caso de declaratoria de comerciabilidad, calendario para el financiamiento y ejecución de actividades respectivas.

- Aprobación por el contratante del PTI.

- Estructura orgánica del contratista, tipo de empresa, composición de los órganos de administración, nombramiento y facultades del gerente general.

- Participación del Gobierno o del contratante en el capital y administración de la empresa contratista cualquiera que sea el valor de la participación en el capital. Opciones para que el Gobierno adquiera futuras participaciones del capital de la empresa.

- Supervisión gubernamental de la comercialización y transacciones con filiales, sucursales o subordinadas.

- Costos de la interventoría y fiscalización.

- Obligación de transformación y procesamiento en el país si es económicamente factible.

- Acuerdos sobre fomento del desarrollo económico nacional, tales como la protección y utilización por los contratistas de bienes, mano de obra, ingeniería, servicios y líneas navieras nacionales; construcción y uso de instalaciones de infraestructura; consideraciones sobre generación y uso eficiente de electricidad y programas para el fomento de las actividades comerciales locales.

- Informes, visitas técnicas, verificaciones de contabilidad por auditores oficiales delegados o contratados. Sanciones por información falsa.

- Transferencia de tecnología y utilización de conocimientos técnicos externos, derechos de propiedad sobre tecnologías, eliminación de prácticas que limitan la transmisión de tecnologías.

- Renovación, terminación, renuncia, vencimiento del plazo contractual. Acuerdos sobre transferencia de los activos al terminar el contrato.

Comisión de Negociación de Contratos Mineros (CNCM)

Créase una Comisión de Negociación de Contratos Mineros (CNCM), que tendrá por objeto estudiar y asesorar al Ministerio y a sus entidades, en la discusión y celebración de los contratos que ésta negocie para actividades de gran minería. De sus sesiones y conceptos se dejarán constancias pormenorizadas en las respectivas actas, documentos que serán de carácter público, una vez suscrito y perfeccionado el contrato.

Conformación de la CNCM

La CNCM estará conformada por funcionarios expertos en la materia del Ministerio, CARBOCOL, IAN, ECOMINAS, ECOPELROL y las otras entidades que el Ministro designe y dos asesores. La designación en cada caso la hará el Ministro.

Quiénes conformen el grupo de negociación de contratos mineros deberán al menos tener postgrado en contratos mineros o cinco años de experiencia relacionada y comprobada.

Los gastos que se requieran para el funcionamiento será aportado proporcionalmente por las entidades que la conforman. El gobierno reglamentará y asegurará su funcionamiento.

Procedimiento para la negociación

El CPM fija las pautas y orientaciones generales para la negociación, previa la obtención de información sobre el proyecto, empresas interesadas, métodos de promoción de inversiones, selección de las empresas invitadas a participar, consecución de asistencia o asesoría externa, estudio del tratamiento tributario de las inversiones extranjeras en el país de origen del inversionista y demás informaciones y datos del proyecto.

La CNCM formulará, dentro del plazo que se le señale, un acuerdo modelo el cual será sometido a exámen del Ministerio o la entidad respectiva, previa la aprobación del CPM.

Antes de suscribir el contrato final será sometido al exámen y concepto CNCM.

Presunción de buena fé y perfeccionamiento

Los organismos contratantes son entes responsables, dotados de capacidad jurídica para celebrar contratos y no tendrán necesidad de acudir a revisiones, controles, autorizaciones y aprobaciones posteriores a la celebración de los mismos.

En los contratos mineros se presume la buena fé tanto de funcionarios y empleados del Ministerio y sus entidades como de los contratistas.

Los contratos mineros no requerirán la aprobación posterior del Ministerio de Minas y Energía, revisión de legalidad y concepto del Consejo de Ministros y del Consejo de Estado.

El perfeccionamiento de estos contratos se reduciría a su suscripción, protocolización a escritura pública si es del caso, e inscripción en el Registro Minero.

El Ministerio o la entidad podrá separarse del concepto y recomendaciones de la CNCM pero deberá dejar constancia escrita de las razones técnicas y económicas en que se fundamenta.

Responsabilidad disciplinaria y patrimonial de los funcionarios

La capacidad y responsabilidad reconocida en el artículo anterior tiene como contrapartida el exigir una severa responsabilidad, tanto disciplinaria y patrimonial, respecto de aquellos funcionarios o empleados que abusen o no cumplan con las exigencias legales o hagan incurrir en error o daños a la respectiva entidad.

Títulos mineros para Consorcios. Extinción -

A través de formas consorciales podrán los peticionarios obtener títulos mineros para adelantar actividades mineras, de conformidad con los derechos y obligaciones consagradas en este Código. Estos títulos se extinguirán en caso de liquidación de la forma consorcial o de incumplimiento en sus obligaciones.

Consorcio, definición, capacidad

Para los efectos de este Código se entiende por consorcio el contrato celebrado entre varias empresas que ejerzan una misma actividad económica conexas, complementaria o afín y que mediante una organización común busque desarrollar actividades mineras.

El consorcio goza de personalidad jurídica y de plena capacidad a partir de la inscripción del documento constitutivo del mismo en el registro minero y en el registro mercantil de la Cámara de Comercio que corresponda al lugar donde aquel establezca su domicilio.

Requisitos para constitución del Consorcio

El consorcio minero se constituirá por escritura pública o documento privado en que se expresará a lo menos :

- (1) El objeto y domicilio del consorcio.
- (2) El nombre y apellido de los consorciados.
- (3) Las obligaciones que asuman cada uno de los consorciados y el aporte y contribución en que estos convengan.
- (4) La duración del consorcio.
- (5) Las condiciones de ingreso de nuevos consorciados, así como los casos de separación y exclusión de los mismos.
- (6) Las sanciones que hayan de imponerse por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los consorciados.

(7) Las atribuciones y funciones de los organos consorciales así como las de sus representantes.

(8) De manera de formarse el fondo consorcial.

(9) Las normas relativas a la disolución y liquidación del consorcio.

Término de duración del Consorcio

El consorcio tendrá una duración máxima de 10 años (o la del título a que esté vinculado), pero puede prorrogarse antes del vencimiento del término si media el consentimiento unánime de los consorciados.

Decisiones consorciales

Si el contrato no dispone otra cosa, las decisiones relativas al consorcio se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los consorciados e indefectible con el asentimiento de los consorciados en derecho público que participen en el consorcio.

Acrescentamiento de cuotas

En los casos de separación y exclusión de un consorciado, la cuota participativa de ésta acrescentará proporcionalmente a las de los demás consorciados.

Reformas y modificaciones consorciales

Todas las reformas y modificaciones del contrato consorcial se adoptarán con el consentimiento de todos los consorciados, incluyendo las entidades de derecho público que de alguna manera participen en el consorcio.

Las reformas y modificaciones del contrato consorcial tendrán las mismas formalidades de su constitución y solo serán oponibles a terceros a partir de su inscripción en el correspondiente registro mercantil.

Disolución del Consorcio

El consorcio se disolverá por :

- (1) Vencimiento del término de duración.
- (2) Por el cumplimiento o extinción de su objeto.
- (3) Por el fallecimiento de algunos de los consorciados que sea persona básica o por la disolución de una persona jurídica consorciada salvo que en tales casos haya estipulación en contrario.
- (4) Por decisión unánime de los consorciados.
- (5) Por resolución administrativa del Ministerio cuando haya justa causa para ello.
- (6) Por la terminación del título al cual esté vinculado el consorcio.

Fondo consorcial

Los aportes y contribución al consorcio conforman el fondo consorcial.

Durante la duración del consorcio los consorciados no podrán pedir la división del fondo y los acreedores particulares del consorciado no podrán hacer valer sus derechos sobre ese fondo.

Derechos de terceros sobre los fondos consorciales

Los terceros pueden hacer valer sus derechos sobre el fondo consorcial respecto de las obligaciones asumidas por el consorcio exceptuando de ello los bienes aportes por una entidad pública.

Respecto de las obligaciones asumidas por el consorcio por cuenta de un consorciado que no sea persona de derecho público responde dicho consorciado solidariamente con el fondo consorcial.

En caso de insolvencia originada en las relaciones interconsorciales, la deuda del consorciado se distribuirá

entre los restantes consorciados en proporción a su participación en el mismo, excluyendo de ello a la entidad pública consorciada y sin perjuicio de las acciones judiciales que sean del caso.

Inspección y vigilancia del Ministerio

La actividad consorcial está sujeta a la inspección y vigilancia del Ministerio de Minas y Energía siendo entendido que cuando la actividad consorcial no esté acorde con los fines para lo cual se haya constituido el consorcio podrá el Ministerio de Minas y energía ordenar su disolución y liquidación.

Derecho de Servidumbres Mineras

En favor de las actividades mineras se consagra el derecho de constituir y ejercer las servidumbres legales necesarias para llevar a cabo las labores y trabajos correspondientes, ya se trate de servidumbres continuas o discontinuas, positivas o negativas, aparentes o inaparentes, tal como se establece en los artículos siguientes.

Alcance del derecho de servidumbre

Los beneficiarios de títulos mineros podrán ejercer las servidumbres que sean necesarias para la ejecución de sus actividades mineras y demás labores principales o complementarias que requieran, tales como : perforación de toda clase de pozos, trazado, construcción, instalación y funcionamiento de carreteras, ferrocarriles, aeródromos, aeropuertos, helipuertos, líneas de conducción de energía eléctrica, aérea o subterránea, líneas de comunicación telefónica, de telex, telefax o cualquier otro medio que utilice sistemas de satélite o computador, acueductos, poliductos, construcción de estaciones de recolección, bombeo y almacenamiento de minerales y materiales, construcción de campos de explotación, campamentos, casinos, unidades administrativas, terminales terrestres, fluviales o marítimos de poliductos, tanques y patios de almacenamiento, instalaciones y las demás que se requieran.

También podrá el beneficiario del Título Minero utilizar los recursos hídricos, los materiales y las maderas existentes en tales terrenos y destinarlas para obras conexas con la exploración, explotación, transporte y demás actividades mineras.

Restricción de servidumbres por obras de servicios públicos

La ejecución de las obras y el uso de los bienes a que se refieren los artículos anteriores no podrán llevarse a cabo si con ello se perjudican las obras y construcciones destinadas al servicio público.

Las servidumbres no se podrán imponer en las zonas restringidas de conformidad al artículo xxxx

Restricción de servidumbres por actividades mineras

No se podrán realizar construcciones, instalaciones, ocupaciones o trabajos de cualquier índole en terrenos donde existan actividades mineras o que puedan interferir con su operación, funcionamiento o seguridad. A las autoridades nacionales y a los Departamentos, Intendencias, Comisarías y Municipios así como a las entidades descentralizadas de cualesquiera de estos ordenes, les está prohibido realizar, autorizar, aprobar o permitir tales construcciones, instalaciones, ocupaciones o trabajos.

Servidumbre de madera, cuidado de bosques de propiedad nacional

En la servidumbre al uso de maderas se deberán cuidar los bosques de propiedad nacional y aprovecharlos de modo que el corte de las maderas necesarias para el servicio de las empresas no cause la destrucción de los bosques.

Servidumbre de ocupación

La servidumbre de ocupación comprende las áreas que sea necesario ocupar permanente o transitoriamente para los fines que se relacionen con las actividades mineras.

Servidumbre de poliducto

La servidumbre de poliducto comprende el terreno para las estaciones de recolección, de bombeo, de recolección, en el terminal y demás dependencias necesarias para el

funcionamiento de poliducto, tales como muelles, cargaderos, unidades o tanques de almacenamiento, tuberías submarinas y subfluviales, campamentos, edificios de oficinas y estaciones de comunicaciones telefónicas o radiotelefónicas, de telex, telefax o comunicación por satélite.

Así mismo, comprende el derecho de uso superficiario de una faja de terreno de veinte (20) metros de ancho a cada lado de la línea principal, para el tendido de la tubería del poliducto y para los ramales y líneas de conexión, así como las demás que sean necesarias para las dependencias o accesorios.

Cesión del derecho de servidumbre

Para los mismos fines, estas servidumbres podrán ser cedidas total o parcialmente a terceros por las personas en cuyo favor han sido constituidas.

Aviso. A quienes se les debe dar

Para el ejercicio de las servidumbres a que se refieren los artículos anteriores, el interesado deberá dar aviso previo al dueño de los terrenos o mejoras, quien no podrá oponerse en ningún caso, pero sí hacerse pagar del beneficiario del título minero o de quien lo represente el valor de los perjuicios que se le causen, tanto por los trabajos como por las ocupaciones, sean éstas transitorias o permanentes.

En caso de que se trate de terrenos de propiedad particular explotados a cualquier título por personas distintas de los dueños, bastará con que el aviso se dé a aquellos, quienes estarán obligados a informar de ese hecho a los dueños.

Cuando se trata de terrenos baldíos ocupados por colonos con explotaciones de agricultura, ganadería, el aviso deberá darse a los respectivos colonos, con quienes el titular de derecho minero arreglará lo relacionado con las indemnizaciones a las cuales haya lugar.

Indemnización por ocupación permanente

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el titular ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.

Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, helipuertos, líneas de conducción de energía eléctrica aéreas o subterráneas, de comunicación telefónica o radiotelefónica, de télex, telefax o cualquier otra que utilice sistemas satélites o computador, acueductos, poliductos, la de campamentos y edificios para estaciones de recolección, de bombeo y de almacenamiento en los terminales de los poliductos, edificios para oficinas y administración; la instalación de equipos y todas aquellas que de una u otra manera impliquen labores propias o complementarias de actividades mineras.

Indemnización por ocupación transitoria

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis meses.

Se entiende por obras de carácter transitorio los trabajos de prospección, exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de poliductos, acueductos, carreteras, aeropuertos, helipuertos, que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas.

Alcance de la indemnización

Las indemnizaciones de perjuicios corresponderán por separado a los dueños y a las personas distintas de los dueños que exploten a cualquier título los terrenos objeto de las indemnizaciones.

Aviso

El aviso es el medio para informar al dueño u ocupante la iniciación de las servidumbres requeridas en el área del predio de su interés.

Curador ad-litem cuando no se pueda realizar el aviso

Cuando no fuere posible dar aviso al dueño u ocupante del terreno o de las mejoras, porque se ocultare o se ignore su paradero, o no fuere hallado, después de haberlo buscado por dos (2) veces, en dos (2) días diferentes y de haber dejado boletas de citación en la entrada del predio, el Juez Municipal, previa comprobación sumaria del hecho, lo nombrará, dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación del aviso y solicitud del avalúo, un curador ad-litem con el cual se practicarán las notificaciones respectivas, y se proseguirá la práctica de todas las diligencias a las cuales se refieren los artículos siguientes.

El interesado, estará obligado a suministrar al curador ad-litem, mediante regulación del Juez Municipal lo necesario para los gastos que tenga que hacer.

Indemnizaciones por acuerdo entre las partes

Si el valor de los perjuicios y el de la ocupación se fija por acuerdo entre las partes, una vez efectuado el convenio correspondiente, el beneficiario podrá ocupar las áreas que sean necesarias para la ejecución de las obras o trabajos.

Para tal efecto el Alcalde Municipal deberá prestar todo el apoyo necesario al interesado para que pueda adelantar sus trabajos sin obstáculos de ninguna clase.

Activación en caso de desacuerdo. Principio general

Cuando no haya acuerdo entre las partes, se aplicarán las disposiciones contenidas en este código, teniendo en cuenta que por la naturaleza y necesidades de la industria minera las normas aquí establecidas son de aplicación inmediata, puesto que ellas buscan de una parte que las actividades mineras puedan adelantarse sin interferencias de ninguna naturaleza y que el propietario de los terrenos o mejoras sea indemnizado pronta, justa y cumplidamente.

Fijación de los perjuicios por el juez

En caso de desacuerdo entre las partes o cuando se ha nombrado curador ad-litem de acuerdo con el artículo xxxx, el titular o el dueño de los terrenos o mejoras podrá solicitar al Juez Municipal a cuya jurisdicción pertenezcan los terrenos o mejoras, la fijación en forma provisional e inapelable de los perjuicios ocasionados o que se ocasionen

Procedimiento judicial

La indemnización por ocupación transitoria o permanente de los terrenos, se llevará a cabo mediante diligencia judicial con intervención de dos peritos: uno nombrado por el titular y otro por los dueños de los terrenos y los de las mejoras.

Recibida por el juez la petición, este dispondrá de un término de dos días para dictar la providencia en la cual ordenará a las partes designar, dentro de un término común e improrrogable de dos días contados a partir de su notificación, el perito que a cada una le corresponde. En la misma providencia determinará los puntos que han de ser objeto de la diligencia de acuerdo con el cuestionario que le haya sido presentado.

Esta providencia se notificará personalmente a las partes o al curador ad-litem en el caso del artículo xxxx.

Citación de parte interesada

Cuando no se encuentre el citado en el lugar en que se haya denunciado bajo juramento como su habitación o sitio donde trabaje, la citación se surtirá así:

- El notificador entregará un aviso a cualquier persona que habite o trabaje allí, en el que se expresará la diligencia de que se trata y la orden de comparecer al juzgado para la designación del perito.

- La persona que reciba el aviso deberá firmar la copia y si se negare a hacerlo, lo hará un testigo que de fe de ello.

- En todo caso el aviso de notificación se fijará a la entrada del predio, así se hará constar en la copia que conservará el notificador para su agregación a las diligencias.

Designación del perito por el juez

Si vencido el plazo de dos días de que disponen las partes para hacer el nombramiento de su respectivo perito, alguna de ellas no lo hiciere, el juez a petición de cualquiera de las partes procederá a la designación del que corresponda, en el término de tres días contados a partir de la presentación de esta última petición.

Los peritos así designados se posesionarán ante el juez dentro de los tres (3) días siguientes a su nombramiento. Una vez posesionados los peritos el juez fijará fecha, hora y lugar para la práctica de la diligencia, la cual deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la posesión del último perito posesionado.

Práctica de la diligencia

La diligencia se iniciará en el despacho del juez y se practicará con las partes que concurran y los peritos. En caso de que algún perito falte, el juez procederá a nombrar

inmediatamente su reemplazo y a posesionarlo en la misma diligencia.

Los peritos examinarán conjuntamente los terrenos y lugares en los cuales se habrán de realizar las labores o trabajos por parte del titular y tomarán en cuenta las informaciones suministradas por las partes, sin perjuicio de que puedan solicitar por su cuenta el concurso de otros técnicos bajo su dirección y responsabilidad.

El juez, las partes y los apoderados presenciarán los exámenes y experimentos, pero no podrán intervenir en ellos ni en las deliberaciones.

Dictámen de los peritos. Término y desacuerdos

Los dictámenes podrán rendirlos los peritos dentro de la diligencia o con posterioridad a ella, pero en este último caso no más tarde de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la diligencia.

Si los peritos no se pusieren de acuerdo en su dictámen, el juez en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha del dictámen, procederá a nombrar y posesionar un perito tercero y le fijará un plazo para la presentación del dictámen, plazo que no podrá ser superior a cinco (5) días contados a partir de su posesión. El perito tercero será nombrado por el juez sorteándolo de la lista de auxiliares de su despacho y sus honorarios serán sufragados por ambas partes por mitad.

Revisión del avalúo e indemnización

Cualquiera de las partes podrá pedir ante el juez del circuito de la jurisdicción a la que pertenezcan los inmuebles materia de la diligencia, la revisión del avalúo y del monto de la indemnización fijada con base en él, dentro del término de un mes contado a partir de la fecha de la diligencia del avalúo.

El trámite de la revisión del avalúo y del monto de la indemnización fijada con base en él, se hará siguiendo las normas del Proceso Abreviado de acuerdo con el artículo 414 numeral 6 del Código de Procedimiento Civil.

Si fuere el titular quien hiciere uso de este recurso, deberá consignar previamente en la Agencia de la Caja Agraria a la orden del juez del circuito respectivo en dinero efectivo, el 50% del valor de la indemnización que hubieren señalado los peritos. Sin este requisito la solicitud de revisión hecha por el titular no podrá ser tenida en cuenta.

Los gastos que ocasione la revisión serán sufragados por la parte que la pida.

Iniciación de los trabajos

Una vez cumplidas las diligencias de avalúo y consignado el valor correspondiente o efectuado el pago al damnificado, según el caso, el titular podrá iniciar inmediatamente los trabajos y su ejecución no podrá ser impedida aun cuando se haga uso del recurso de revisión del avalúo.

El Alcalde Municipal prestará todo el apoyo necesario al beneficiario del Título Minero para que pueda adelantar sus trabajos sin obstáculos de ninguna clase.

Pago de la Indemnización

Surtida la revisión, si el titular rehusare pagar al dueño o el ocupante de los terrenos el valor de la indemnización, el Juez del Circuito competente ordenará a la agencia de la Caja Agraria a solicitud del interesado, que efectúe tal pago con los dineros consignados de conformidad con lo dispuesto en el artículo xxxx de este Código.

Pero si la suma consignada no fuere suficiente para cubrir la indemnización, el titular deberá pagar al dueño u ocupante de los terrenos el saldo a su favor, so pena de que así no lo hiciere, éste pueda solicitar del Juez Municipal la suspensión de los trabajos.

Monto de las indemnizaciones

Para los efectos del monto de las indemnizaciones a que se refieren los artículos anteriores, los avalúos deben comprender por regla general lo siguiente:

- El trabajo humano y los gastos empleados en la adaptación del terreno para su aprovechamiento o utilización.
- El valor comercial, al tiempo del avalúo, de las edificaciones, plantaciones, cercados, acequías, caminos y demás obras y labores.
- El valor comercial de la superficie del terreno que el titular vaya a ocupar en sus actividades.

Las servidumbres a que se refiere este capítulo deberán guardar proporción y atender a las exigencias técnicas de la actividad minera, pero sus beneficiarios permitirán el uso legítimo de la tierra en la forma y medida que no perturbe indebidamente sus actividades.

Procedimiento

El beneficiario notificará previamente la iniciación de toda actividad a los propietarios, ocupantes o usuarios legítimos de los terrenos donde se adelantará, informándoles de su obligación de dar consentimiento y su derecho de ser caucionados e indemnizados. Las partes harán esfuerzos razonables por llevar a un acuerdo en cuanto al monto de la caución o indemnización por la perturbación del legítimo uso de la tierra y los demás perjuicios causados por el ejercicio de las servidumbres.

Gaución. Trámite ante el Alcalde

Si no fuere posible la notificación o no se llegare a un acuerdo sobre el valor de la caución o indemnización, cualquiera de las partes podrá concurrir ante al alcalde municipal, para que éste en providencia inapelable señale el valor de la caución que tiene por objeto garantizar el pago de los posibles perjuicios que se ocasionen, y permitir el ingreso del beneficiario.

El alcalde dentro de los cinco (5) días de surtida la notificación, dará un término de cinco (5) días a las partes para que cada una designe su perito, el Alcalde a su vez designará un tercero. Los que dejaren de ser designados por las partes serán nombrados por el alcalde.

Los honorarios de los peritos serán sufragados por las partes. Los peritos pueden ser o no vecinos del Municipio a cuya jurisdicción pertenezcan los terrenos, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, (artículos 233 a 243) y en el artículo xxxxxxxx de éste Código (Peritos en materia de minas)

Los peritos deberán rendir su dictamen sobre el valor de la caución en el término improrrogable de diez (10) días. El beneficiario deberá consignar dicho valor en la Agencia o sucursal de la Caja Agraria, si la hubiere o en la Tesorería del municipio, a la orden del juez de menor categoría del municipio.

Sin el requisito previo de la constitución de la caución o el pago de la indemnización, el titular no podrá ejercer la servidumbre.

La caución no podrá ser mayor a cinco (5) veces el avalúo catastral en proporción al área afectada y se deberá tener en cuenta el valor financiero del uso de la tierra, de la

cosecha promediado en los tres años anteriores y toda la demás información fidedigna con que se cuente.

Trámite Judicial

Si no se estuviese de acuerdo con el monto de la caución, o las indemnizaciones a pagar, cualquiera de las partes podrá demandar a la otra en Proceso Verbal de Mínima Cuantía conforme las reglas del Código de Procedimiento Civil, con el objeto de fijar su valor y forma de pago.

Anexos a la demanda

Quando el demandante sea el beneficiario de la servidumbre o quien represente sus derechos, presentará un escrito en el cual detalle sus pretensiones acompañando el título minero que lo respalde, un croquis o mapa del terreno en donde se señalen los lugares que ocuparán tales servidumbres, indicando la clase, así como el nombre de los propietarios o poseedores regulares de los correspondientes terrenos y copia de lo actuado ante la alcaldía.

Con la demanda se adjuntará inventario de los daños que se prevee se causarán, el estimativo de su valor realizado por el demandante en forma explicada y discriminada, la forma y términos en los cuales se ejercerá la servidumbre y la faja de terreno objeto del gravamen con sus linderos.

El interesado pondrá a disposición del juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización y la entidad correspondiente el valor de la caución.

En este proceso no se podrán proponer excepciones.

Jurisdicción

El proceso se tramitará en única instancia ante el Juez Civil Municipal, cuando aquél se refiera a proyectos de pequeña minería.

Cuando se trate de procesos sobre proyectos de mediana y gran minería, conocerá el Juez Civil municipal en primera instancia y el del Circuito en segunda instancia.

El Juez competente para conocer de los asuntos mencionados será el que corresponda a la jurisdicción en la cual se hallen ubicados los terrenos.

En caso de que los terrenos gravados con la respectiva servidumbre estuvieren situados en jurisdicción de más de un Municipio, la demanda puede ser presentada ante el Juez de cualquiera de ellos, quien conocerá del caso a prevención.

Notificaciones

Las notificaciones en materia de servidumbres a que se refiere este capítulo se surtirán de conformidad con el Código de Procedimiento Civil (artículos 313 y Ss).

Peritos, Intervención

Si en la audiencia los propietarios o poseedores regulares manifestaren no estar de acuerdo con cualquier aspecto relacionado con la respectiva servidumbre, excepto con el derecho a la misma que no puede ser materia de discusión, el punto o puntos de divergencia se someterán igualmente a la decisión de peritos, quienes practicarán el avalúo de los daños que se causen y tasarán la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

Para la práctica de la peritación y la rendición del dictamen se observará lo prescrito en el Código de Procedimiento Civil, (artículo 237).

Perito Único

Para efectos del nombramiento de los peritos, si fueren varios los propietarios o poseedores regulares del terreno gravado con la servidumbre o servidumbres indicadas en la demanda o si la servidumbre gravare varios predios de diferentes propietarios o poseedores regulares, todos estos serán tenidos como una sola parte y se deberá por consiguiente, designar un solo perito.

Objeción al dictamen pericial

En caso de objeción del dictamen se procederá conforme al Código de Procedimiento Civil (artículo 238, Conc. 506 y 548).

Alcance de la indemnización

No habrá indemnización por la revalorización de la tierra, resultante de la actividad o debido a la existencia conocida de un depósito, yacimiento minero o mina.

Cuando los terrenos de propiedad particular estuvieren cultivados por individuos distintos de los dueños, la indemnización de perjuicios comprenderá por separado a los dueños y a los cultivadores.

Recursos

Los recursos se sujetarán a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, (artículos 407, 421 y 447).

Causación y pago de las indemnizaciones

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.

Se entiende por obras de carácter permanente la ocupación de terrenos para la construcción de vías, campamentos y edificios para oficinas y viviendas, la instalación de equipos y demás semejantes.

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis (6) meses.

Se entiende por ocupación de carácter transitorio los trabajos de prospección y exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de carreteras y demás que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas.

Sentencia

Con base en los estimativos, avalúos, inventarios o pruebas que obren en el proceso, el juez dictará sentencia, señalará el monto de la indemnización y ordenará su pago.

Si en la sentencia se fijare una indemnización mayor que en las sumas consignadas, se deberá consignar la diferencia y desde la fecha que recibió la zona objeto de la servidumbre hasta el momento en que deposite el saldo, reconocerá intereses sobre el valor de la diferencia, liquidados según la tasa de interés bancario corriente en el momento de dictar la sentencia.

Cumplimiento de la sentencia

Surtido el Proceso Verbal y señalada la indemnización y su forma de pago, si el beneficiario de la servidumbre se rehusare a pagar al dueño o al ocupante de los terrenos el

valor de la indemnización, el Juez competente ordenará, a solicitud del interesado, que se efectúe tal pago con los dineros consignados.

Si la suma consignada no fuere suficiente para cubrir la indemnización, se deberá pagar al dueño u ocupante de los terrenos el saldo a su favor en el término de diez (10) días desde la ejecutoria de la providencia del juez que así lo ordene la cual prestará mérito ejecutivo, so pena de que éste pueda adicionalmente solicitar del Alcalde la suspensión inmediata de la actividad.

Efectuado el pago de la indemnización el beneficiario podrá continuar con el ejercicio de la servidumbre sin que pueda perturbarse o ser impedida. El Alcalde Municipal prestará todo el apoyo necesario al beneficiario para que pueda adelantar sus trabajos sin obstáculos de ninguna clase.

No se podrán imponer servidumbres de ninguna clase en las áreas restringidas para actividades mineras de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

Inspección Judicial

El Juez dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda practicará una inspección judicial sobre el predio afectado. En la diligencia, el juez identificará el inmueble y hará un exámen y reconocimiento de la zona objeto del gravámen.

Perturbación y variación de las servidumbres

El propietario, poseedor o tenedor del predio gravado no le es permitido realizar en éste, acto u obra alguna que pueda perturbar, alterar, disminuir, hacer incomodo o peligroso el ejercicio de las servidumbres mineras, tal como ésta haya quedado establecida.

Si por razón de nuevas circunstancias fuere necesario introducir variaciones en el modo de ejercer la servidumbre, el propietario, poseedor o tenedor del predio gravado está obligado a permitir las, pero quedará a salvo su derecho de exigir la indemnización por los daños que tales variaciones le causen.

Sanción por perturbación. Protección

La persona que se negare a permitir el ejercicio de las servidumbres o de cualquier manera las perturbe, a solicitud del beneficiario, será conminada por el Alcalde del Municipio donde estuviere ubicado el inmueble, para que permita su ejercicio o cese en su perturbación, bajo multas sucesivas de 1 a 100 salarios mínimos mensuales convertibles en arresto.

El alcalde municipal está obligado a prestar todo el apoyo necesario al titular para que pueda adelantar sus trabajos sin obstáculos ni perturbaciones de ninguna clase.

Registro de la Servidumbre

Ejecutoriada el acto administrativo o judicial o celebrado el acuerdo que constituye la servidumbre esta podrá ejercitarse. Sin embargo dentro de los dos (2) meses siguientes deberá procederse a la inscripción del acto respectivo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo correspondiente al inmueble gravado.

Definición, funcionamiento

El Registro Minero es un servicio del Estado de carácter público, que se prestará por el Ministerio en la forma establecida, para los fines y con los efectos consagrados en este Código. Sobre sus datos e informaciones no habrá reserva.

El objeto del Registro es constituir el único medio jurídico idóneo para probar la existencia de cualquier acto u operación relacionada con el título minero en relación con su identificación física, jurídica, fiscal y económica.

El registro se podrá llevar en el Ministerio, gobernaciones, intendencias y comisarias, en los municipios y entidades adscritas o vinculadas en la forma y con los requisitos que se determinen en el Reglamento.

El Ministerio dispondrá todo lo relacionado con el registro y la mayor seguridad y conservación de sus elementos, así como sobre los formularios impresos para adelantar las correspondientes gestiones.

Actos registrables, términos

Están sujetos a registro :

- Todos los actos, contratos, providencias judiciales, administrativas o arbitrales que impliquen constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, transmisión, cesión, cancelación o extinción de un Título Minero.

- Los programas de trabajo e inversión presentados por los interesados, los actos de control, seguimiento o monitoreo.

- Lo relativo con las contraprestaciones económicas.

- Los informes de progreso.

- Los informes de fiscalización.

- Los demás datos geológicos, mineros, comerciales, económicos y sociales relacionados con las actividades mineras que disponga el reglamento.

Efectos jurídicos del Registro

El registro previo del título minero genera una situación de preferencia o primera opción en favor de su beneficiario. El definitivo una situación de derecho adquirido en favor de su titular.

Objeto del Registro

El Registro tiene los siguientes objetivos:

- Dar publicidad a los actos y contratos que se relacionan con la situación jurídica de los títulos mineros.

- Certificar y dar garantías de autenticidad y seguridad a los títulos, actos o documentos que deban registrarse.
- Controlar el pago de las contraprestaciones económicas.
- Controlar la explotación de las minas y las demás actividades mineras.

Componentes del Registro

El registro se compone de los siguientes elementos :

- El Registro Minero
- El Catastro Minero
- El Archivo

El Registro Minero es un folio destinado a un Título Minero determinado y distinguido con un complejo numeral correspondiente a la nomenclatura del Catastro Minero que indica su orden interno correspondiente.

El Catastro Minero consiste en la ubicación, identificación física y nomenclatura cartográfica previa de los títulos mineros en el país, sobre documentos gráficos o fotografías áreas u ortofotografías; su descripción, clasificación y materialización. En caso de litigio, su ubicación se hará mediante levantamiento topográfico.

El archivo son los expedientes respectivos, en donde se conservan los actos y actuaciones, títulos y documentos que hayan servido o nó para la inscripción y copia de los certificados que sobre los mismos se hayan expedido.

Títulos Mineros vigentes con anterioridad al Código

Los títulos mineros existentes con anterioridad a la vigencia de este Código continuarán con su número respectivo, pero adicionalmente se les relacionará con la numeración correspondiente dada por el Catastro Minero.

Modo de hacer el Registro

El proceso de registro de un Título Minero o documento se compone de la radicación, la calificación, la inscripción y la certificación. Este proceso deberá cumplirse, salvo excepciones especiales dispuestas en este Código, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados desde la presentación del documento o ejecutoria de la providencia emanada del Ministerio.

Radicación

El radicador es un sistema columnario en el que se relacionarán todos los títulos y documentos que se presenten al registro para su inscripción, estrictamente en el orden de su recibo, con indicación de la fecha y la hora de recibo del documento, el número de orden correspondiente a él

dentro del año calendario en forma continua, la naturaleza del documento.

Recibido el título o documento por el Ministerio, se procederá a su inscripción en el radicador, con indicación de la fecha y hora de recibo, número de orden sucesivo anual, naturaleza del título, fecha, oficina y lugar de origen y pago del canon de mantenimiento.

A quien lo presente para su registro se le dará constancia escrita del recibo, fecha, hora y número de orden, circunstancia que igualmente se anotará tanto en el ejemplar que será devuelto al interesado, como en la copia destinada al archivo de la oficina. Si llega por correo u otro medio similar se dejarán las constancias respectivas.

Calificación

La calificación solo tiene por objeto establecer si la documentación presentada cumple con los requisitos legales. El reglamento establecerá la información que contendrá los formularios de calificación.

Si el título fuere complejo o contuviere varios actos, contratos o modalidades que deban ser registrados, se ordenarán las distintas inscripciones en el lugar correspondiente.

Hecha la calificación, el título o acto pasará para su registro.

Registro de títulos mineros

El Registro se hará siguiendo con todo rigor el orden de radicación, el número que al título le haya correspondido en el orden del Radicador y en el Catastro Minero. En seguida se anotará la fecha, la naturaleza del documento o Título Minero; número distintivo, fecha, oficina de origen y partes interesadas, pago de la cuota anual de fomento minero y demás contraprestaciones económicas.

Certificado

Los certificados expedidos por el Ministerio con base en el Registro Minero son el único medio jurídico idóneo para probar la existencia de cualquier acto, hecho u operación relacionada con el título.

El Registro Minero llevará un descriptor de certificados expedidos con los datos que el reglamento establezca. Cumplida la inscripción, de ella se dejará constancia en la certificación que se entregará al interesado y en la copia destinada al archivo de la oficina. Esta certificación tendrá validez mientras el título este vigente.

Luego de efectuado el Registro y expedida la certificación se devuelven al interesado bajo recibo, directamente o por medio de la oficina o entidad respectiva.

La oficina de Registro expedirá certificados sobre la situación jurídica de los Títulos Mineros sometidos a registro, mediante la reproducción fiel y total de las inscripciones respectivas.

La certificación podrá consistir en la transcripción total o de la parte solicitada del registro la matrícula, o en su reproducción por cualquier sistema, y llevará firma autorizada e indicación de la fecha en que se expide.

Las certificaciones serán anotadas en el registro indicativo de la fecha de su expedición y en el título a que se refieren: con su número de orden serán expedidas dentro de los cinco días siguientes a la solicitud.

El reglamento señalará el costo y el destino de los emolumentos por la expedición de certificados, inscripciones copias y demás actuaciones ante el registro.

Cancelación de un registro

La cancelación de un registro es el acto por el cual se deja sin efecto éste.

El Ministerio procederá a cancelar un registro o inscripción cuando exista un acto administrativo o judicial. Se hará con referencia al acto, contrato o providencia que lo ordena.

El registro que haya sido cancelado carece de fuerza legal y no recuperará su eficacia, validez y existencia sino en virtud de providencia o sentencia firme.

Validez y efectos del registro

Ningún Título Minero ni los demás actos relacionados con éste producirán efectos sino desde la fecha del Registro.

Prueba supletoria del título minero y del Registro

En caso de pérdida o destrucción de un Título Minero o instrumento original del que no se tenga copia auténtica, se tendrá como prueba supletoria del mismo la copia que de él expida el Ministerio con base en la que se conserva en su archivo. Esta prueba supletoria servirá igualmente para reconstruir el original.

En caso de pérdida del sistema que contenga el Registro Minero, se procederá a su reconstrucción con base en el duplicado del mismo que se conserve en el archivo, o en su defecto, con fundamento en los documentos auténticos y anotaciones oficiales que se encuentren en el Ministerio en sus entidades adscritas o vinculadas o en las entidades públicas delegadas o en poder de los interesados.

Obligación de informar al Ministerio por el IGAC

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) enviará al Ministerio con destino al Registro copia actualizada de los planos y demás informaciones cartográficas que posean.

Dirección de Registro Minero Nacional

En el Ministerio funcionará la Dirección de Registro Minero a la cual estará adscrita la División de Catastro Minero.

El gobierno teniendo en cuenta las necesidades del servicio, podrá crear oficinas seccionales de Registro y catastro o delegar sus funciones.

Las oficinas seccionales que se establezcan conservarán la unidad del archivo de la Dirección de Registro Minero.

Registrador. Condiciones para serlo

El Director del Registro Minero será el Registrador. Este será el funcionario responsable del Registro Minero, deberá ser abogado con las mismas calidades que para ser Notario en los círculos de primera categoría o juez del circuito, conforme a las disposiciones pertinentes.

Catastro Minero. Definición. Contenido

El catastro minero es la localización en la respectiva plancha o en los documentos cartográficos correspondientes a los títulos mineros.

En el Catastro se anotarán los resultados e informaciones para la identificación física y determinación material de la superficie de los Títulos Mineros y los demás factores que señale el reglamento.

La ubicación de los títulos mineros comprende su descripción con empleo de coordenadas cartográficas y topográficas referidas a la red nacional o cualquier otro método técnico.

Verificación de la localización del título

Quando fuere necesario, en caso de conflicto o por otras razones, el Ministerio directamente o por contrato con ingenieros, o topógrafos independientes podrá inspeccionar para comprobar la localización y descripción física de los títulos mineros.

Término para registrar títulos anteriores. Extinción

Los beneficiarios de Títulos Mineros vigentes al amparo de legislaciones anteriores, dentro del término de un año a partir de la expedición de este Código, deberán presentar al Ministerio directamente o a través de las entidades delegadas la solicitud para que le sea registrado su Título Minero que ampara sus derechos. Con base en ellos se expedirá la certificación mencionada en el artículo xxxxx que servirá de prueba sobre su vigencia. En caso de no presentarse dicha solicitud o de no hacerse con los requisitos exigidos en este Código, el Título Minero quedará extinguido.

Requisitos para solicitar el registro

Para tener derecho al Registro, conforme al artículo anterior, se deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos :

- Comprobante de pago de la cuota anual de fomento minero (CAFM).
- Programa de trabajo e inversión.

Registro, Publicidad

El Registro y Catastro Minero no serán reservados. La violación de esta norma será causal de destitución inmediata de los funcionarios que violaren esta libertad, fuera de las sanciones penales y responsabilidades civiles a que hubiere lugar.

Registro de las Minas con reconocimiento de Propiedad Privada

El registro de los reconocimientos de propiedad privada se sujetarán a las disposiciones contenidas en este capítulo.

A la solicitud de Registro de propiedad privada, el respectivo interesado deberá acompañar además los siguientes documentos :

- El título de reconocimiento de propiedad privada emanado del Estado de conformidad con las disposiciones legales respectivas.

- La determinación precisa del área de que se trate.

Efectos del registro

Para los efectos del registro se estará a lo dispuesto en el Capítulo V, Título XCIII, Libro IV del Código Civil en lo pertinente.

División material de los Títulos Mineros, Comunidad,

Sistemas Asociativos

Los Títulos Mineros podrán ser sometidos a reducción o división material, siempre mediante levantamiento topográfico, a costo de sus interesados; y explotación por comunidad u otros sistemas asociativos. Los beneficiarios deberán registrar el acto o acuerdo dentro de los diez (10) días siguientes a su formalización.

El incumplimiento de este deber dentro del término señalado constituye inexistencia de la división o comunidad.

Cuando el área del título minero se subdivide materialmente, para dos o más beneficiarios, se usará la nomenclatura del catastro, adicionada con un literal.

El Ministerio podrá negar la división por razones técnicas o económicas.

Comunidad. Gastos

Cada parte debe pagar los gastos que se causen en la práctica de las diligencias que solicite y contribuir a prorrata de los gastos comunes, salvo en los casos que según este Código el costo de la diligencia corresponde a determinada parte interesada.

Obligación de información

Todas las autoridades tienen la obligación de rendir al Ministerio los informes que éste les solicite, sobre los negocios mineros de que estén conociendo o hayan conocido.

Los titulares están obligados a suministrar al Ministerio los informes y datos que éste les solicite especialmente en lo tocante a las personas o entidades que explotan o posean las minas y demás de carácter científico, técnico, estadístico y económico que posean y que sean necesarios para el Registro y Catastro Minero.

Sanciones por incumplimiento

El Ministerio podrá conminar con multas sucesivas de 10 a 1000 salarios mínimos mensuales a los funcionarios o particulares que no rindan los informes de que tratan los artículos anteriores dentro del término que se les fije.

Función de Fiscalización e Interventoría

Corresponde al Ministerio la conservación y mejora de los depósitos, yacimientos minerales y minas, incluidos los espacios marítimos y jurisdiccionales, las canteras y los demás depósitos de materiales de construcción, así como los pétreos de los lechos de los ríos, aguas de uso público y playas, de propiedad privada o de la nación.

En consecuencia en los términos de este Código, se tomarán todas las medidas y dictarán las órdenes necesarias para impedir la explotación ilegal y antitécnica o sin título minero de dichas minas. Así mismo, dictará todas aquellas providencias que sean indispensables para garantizar al titular de derechos mineros, el ejercicio pacífico de éstos.

Los funcionarios de la rama jurisdiccional, las autoridades seccionales, locales y de policía, deberán en forma inmediata adelantar, de oficio o a petición de parte, las acciones respectivas en la forma dispuesta en el Capítulo XXXX (Controversias)

Los beneficiario del Título Minero deberán emplear en la explotación métodos y sistemas técnicos adecuados, que aseguren el aprovechamiento debido de los recursos mineros y la vida y salud de los trabajadores, evitando el deterioro del entorno ambiental.

Obligación de información

Para los fines de fiscalización e interventoría, los beneficiarios de títulos deberán suministrar al Ministerio con la periodicidad y en la forma como en este Código se señalan, las informaciones de orden técnico, económico, geológico, estadístico, ecológico y ambiental, de seguridad e higiene minera y en general de todo orden, que el reglamento señale

previo el concepto del CPM y cuya exactitud podrá verificar en cualquier momento.

Tales beneficiarios deberán también entregar las informaciones adicionales que se requieran, en orden a complementar estudios oficiales sobre producción actual y previsible, oferta y demanda, importación y exportación de minerales.

Autorización previa del Ministerio para importación y exportación de minerales

Las autoridades de comercio exterior, deberán contar con el concepto previo y favorable del Ministerio para autorizar la importación y exportación de minerales. El reglamento señalará los trámites y requisitos para tal fin, pero presentada una solicitud, si el Ministerio no la resolviere en el término de dos (2) meses se considerará aprobado por silencio administrativo positivo. La negación deberá ser motivada y conforme a los planes y políticas que sobre la materia fija el CPM.

Función de inspección. Obligación

El Ministerio inspeccionará en todo tiempo, en la forma que estime conveniente, las labores de los beneficiarios de títulos mineros y de las minas reconocidas como de propiedad privada y ejercerá el control y vigilancia permanente de los trabajos que se adelanten en áreas otorgadas, concedidas o adquiridas a cualquier título y en general velará por el estricto cumplimiento de todas las obligaciones enumeradas en el presente Código.

Los beneficiarios de Títulos Mineros deberán facilitar las inspecciones y visitas que efectúen los funcionarios del Ministerio a sus instalaciones para el estudio, análisis, revisión y control de las actividades que realiza.

El Gobierno establecerá y reglamentará los sistemas de inspección, vigilancia, control y fiscalización de todas las actividades mineras.

En la gran minería, cuando se designen funcionarios en forma permanente para ejercer las labores de inspección y vigilancia, será a cargo de los titulares del derecho minero, el sostenimiento adecuado de dichos funcionarios.

Servicio de interventoría minera del Ministerio

El Ministerio directamente o a través de sus organismos adscritos o vinculados podrá prestar servicios de interventoría técnica en el desarrollo de proyectos mineros que adelanten personas naturales y jurídicas.

Sanciones

El incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones por parte de los beneficiarios de títulos mineros dará lugar a las sanciones que establece este Código.

Liquidación de regalías

Corresponde al Ministerio la liquidación de las regalías, participaciones, cánones, impuestos, cuotas, auxilios y demás contraprestaciones económicas, legales o convencionales provenientes de actividades mineras.

Contraprestaciones, entidades beneficiarias. Función del Ministerio

El Ministerio vigilará, orientará y asesorará a los municipios, departamentos y entidades beneficiarias de las contraprestaciones económicas por actividades mineras, destinación, planificación y ejecución de las inversiones respectivas, de conformidad con las normas establecidas sobre la materia.

Asistencia técnica gratuita a la pequeña minería

El Ministerio en coordinación con los FFM y sus entidades adscritas o vinculadas y demás autoridades territoriales, prestará asistencia técnica gratuita en forma directa, a la pequeña minería que no esté en capacidad técnica y económica para orientar, dirigir y controlar los trabajos que debe adelantar en las diferentes etapas de un proyecto minero, o lo hará mediante convenios con particulares o con sus organismos adscritos o vinculados.

Asesoría a mediana y gran minería

El Ministerio podrá asesorar a la mediana y gran minería en sus actividades mineras mediante convenios onerosos.

Fomento al Crédito Minero

El Ministerio en la forma como lo señale el reglamento, impulsará y fiscalizará el crédito de fomento que para la pequeña y mediana minería, deban otorgar los Fondos de Fomento Minero.

Planificación de la educación minera

El Ministerio participará en la planificación de la política educativa para la enseñanza de carreras relacionadas con la geología, minería o el derecho minero.

Precios de los minerales. Acuerdo

El Ministerio buscará acuerdos sobre precios entre las empresas consumidoras de minerales y los productores con el fin de mantener en equilibrio la oferta, la demanda y la explotación racional de estos recursos.

Asesoría del Ministerio a alcaldes y otras autoridades

El Ministerio podrá prestar asistencia técnica y asesoría a los alcaldes municipales y otras autoridades interesadas en solucionar problemas atinentes a su región.

También podrán los funcionarios servir de peritos en conflictos en que se requieran conceptos técnicos de soporte entre las partes, pero siempre a nombre del Ministerio.

Proyectos pilotos

El Ministerio podrá desarrollar pequeños proyectos pilotos de exploración y explotación mineros en forma conjunta con particulares, siempre que se trate con ello de demostrar ante la comunidad la bondad técnica y económica de los mismos y su aplicación.

Creación y Objeto de los FFM

El Gobierno Nacional podrá crear FFM que hagan parte del Ministerio o de sus entidades adscritas o vinculadas, como un sistema de manejo de cuentas, cuyo objeto será el de promover, fomentar, invertir y financiar la ejecución de planes, proyectos y programas de inversión, desarrollo, asistencia técnica y fiscalización a la minería en cualquiera de sus actividades, incluidas la comercialización y estabilización de precios de los minerales, así como las demás que aseguren su desarrollo integral.

Recursos de los FFM

Serán recursos destinados al cumplimiento del objeto de los FFM, las participaciones que recibirán de los ingresos fiscales, impuestos específicos, tasas, contraprestaciones económicas, aportes del presupuesto nacional y otras asignaciones en la forma dispuesta en el Capítulo xxxx de este Código (Contraprestaciones Económicas).

Formas de Aplicación de los Recursos de los FFM

Las operaciones de inversión o financiación de los FFM, podrán consistir en actos o contratos, mediante los cuales los correspondientes recursos se transfieran a los beneficiarios directamente, o a través de intermediarios financieros, o mediante la celebración de contratos de fiducia.

Las operaciones de los fondos dirigidas a financiar o invertir en actividades mineras, podrán realizarse a título oneroso o gratuito sin que por ello sean consideradas como donaciones, pero dentro de las condiciones, términos y modalidades que por vía general señalen los FFM con base en planes, proyectos y programas.

Aplicación de recursos a títulos mineros vigentes

Los Recursos de los FFM solo se podrán otorgar a beneficiarios de títulos mineros vigentes, para aplicarlos a las respectivas zonas.

Las personas que reciban recursos de los FFM, solamente podrán aplicarlos a actividades mineras en gastos de inversión, representados en estudios de exploración o factibilidad, en activos tangibles incorporados o destinados a la explotación minera, o al beneficio, transformación, transporte y embarque de minerales. En ningún caso podrán dedicarse, directa o indirectamente a cubrir inversiones o gastos ordinarios de sus beneficiarios.

Destinación de los Recursos del FFM

Los recursos de los FFM se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los siguientes fines :

- Otorgar crédito a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades mineras preferencialmente de pequeña y mediana minería.

- Promover, fomentar, financiar e invertir en la asistencia técnica de la pequeña y mediana minería y de la fiscalización minera en general.

- Sufragar total o parcialmente los gastos en que incurran el Ministerio o sus entidades adscritas o vinculadas, las personas naturales o jurídicas, en actividades preferencialmente de pequeña y mediana minería, previo concepto del CPM.

- Garantizar la atención del pago y el servicio de créditos internos y externos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para adelantar planes, proyectos y programas, preferencialmente de pequeña y mediana minería, que contraigan a partir de la vigencia de este Código y dentro de las condiciones en él señaladas.

- Financiar o hacer inversiones de fomento, orientadas preferencialmente a actividades de la pequeña y mediana minería, mediante planes, programas y proyectos específicos, en sociedades, asociaciones, cooperativas y otras formas asociativas, dedicadas a estas actividades.

La participación, la suscripción de acciones, partes de interés o derechos en tales entidades se constituirán y expedirán a favor del organismo del que hace parte el FFM, tanto éstas, como las utilidades y rendimientos serán acreditados a la cuenta del FFM.

- Financiar o invertir en investigaciones relacionadas con actividades mineras, incluida la comercialización y el desarrollo de mercados de minerales producidos preferencialmente por la pequeña y mediana minería.

- Financiar o hacer inversiones de fomento orientadas preferencialmente a la pequeña y mediana minería.

- Financiar e invertir en planes, programas y proyectos de prevención y rehabilitación ambiental de áreas mineras deterioradas por las actividades de la pequeña y mediana minería, así como en obras de infraestructura económica y social en dichas zonas, cuando éstas beneficien directamente a las comunidades mineras.

- Los FFM podrán determinar los minerales a los cuales destinarán exclusiva o prioritariamente sus recursos.

- Financiar inversiones de exploración de minerales que comprenda INGEOMINAS y otros organismos del estado con el objeto de establecer proyectos específicos de explotación de pequeña y mediana minería.

Cuando de tales exploraciones resulten proyectos de gran minería, se compensará dicha inversión a cargo del proyecto, con el reconocimiento de los rendimientos respectivos al FFM.

Definición de Minerales y zonas para la Destinación de Recursos del FFM

El CPM de conformidad con los conceptos, estudios e investigaciones efectuados por los Comités Técnicos de los FFM, recomendará al Ministro de Minas y Energía la adopción de políticas tendientes al desarrollo prioritario de los minerales existentes en el territorio nacional, así como los sectores de pequeña, mediana y gran minería sobre los cuales deberá recaer una participación significativa de las financiamientos e inversiones con cargo a los recursos de los FFM.

Organos de Administración de los FFM

La Dirección y Administración de los FFM, estará a cargo de los siguientes órganos :

- La Asamblea o Junta Directiva del organismo al cual pertenezca el FFM, en concordancia con sus estatutos o del acto de su creación.
- El Comité Técnico, que será el organismo asesor principal del Ministerio o de la entidad adscrita o vinculada, de los que hagan parte los FFM.

- El representante legal de la entidad adscrita o vinculada, de la cual forme parte el FFM, quien será su representante legal, con facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con su naturaleza, objeto y fines. El representante legal podrá tener un suplente.

Cuando el FFM esté adscrito al Ministerio, su representante legal será el Ministro o quien éste delegue.

Conformación del Comité Técnico

El acto de creación de un FFM deberá prever un Comité Técnico integrado por :

- Un representante del Ministerio de Minas y Energía quien lo presidirá.

- Los representantes de las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio y de las demás entidades pública o privadas que guarden relación con el objeto del Fondo.

- Un representante del INGEOMINAS.

- Dos representantes de los gremios de producción de minerales que determine el Gobierno.

Funciones del Comité Técnico

Los Comités Técnicos como organismos asesores de los órganos de dirección de los FFM cumplirán las siguientes funciones :

- Preparar y realizar los estudios sectoriales o globales y la asignación de los gastos de inversión de los recursos de los FFM, que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, para su presentación a los respectivos órganos de administración.

- Realizar actividades de seguimiento, evaluación y control de los planes, programas y proyectos en donde se hubieren efectuado inversiones o financiaciones con recursos de los FFM.

- Evaluar el cumplimiento de los planes, proyectos y programas regionales y nacionales, que se emprendan con los recursos de los FFM.

- Conceptuar sobre las solicitudes de crédito interno y externo en que se comprometan recursos del FFM para el desarrollo regional y nacional, y evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos así financiados, que serán presentados a los organismos de administración de los FFM.

- Efectuar los estudios e investigaciones sobre los minerales y sectores de pequeña, mediana y gran minería, que en

forma prioritaria deban desarrollarse con los recursos de los FFM los cuales serán entregados al Comité de Política Minera CPM.

- Las demás que le asignen los organismos de dirección en desarrollo de los objetivos de los FFM.

El Gobierno reglamentará el funcionamiento de los Comités Técnicos, los cuales deberán sesionar al menos una vez al mes.

Contabilidad, control fiscal y tutela

El Ministerio o las entidades administradoras de los FFM, registrarán los correspondientes ingresos y gastos, al igual que los bienes que a ellos se integren, mediante un sistema confiable que asegure su debida separación de la contabilidad, del patrimonio, ingresos y gastos propios.

La cuenta especial a través de la cual se manejen los recursos de los fondos, será auditada por la Contraloría General de la República en su etapa de control previo, con el mismo personal que tenga a su cargo la vigilancia fiscal de la entidad administradora.

El Ministerio podrá vigilar el cumplimiento de los objetivos y fines que desarrollen los FFM, cuando éstos formen parte de sus entidades adscritas o vinculadas.

Liquidación y Adjudicación del Patrimonio de los FFM

Si por cualquier causal legal, terminare la gestión y manejo de los FFM, la entidad administradora entregará al Gobierno Nacional las sumas acumuladas que no hubieren sido invertidas al momento de la terminación.

Pero los bienes, derechos y acciones y partes de interés, que hubiere adquirido con recursos del FFM, entrarán a formar parte de la respectiva entidad administradora, sin costo ni compensación alguna a su cargo para ser dedicados por ésta, al mismo objeto y fines que desarrollará el respectivo FFM.

Delegación de funciones y descentralización

Las entidades administradoras de los Fondos podrán delegar en el Ministerio, entidades públicas territoriales, corporaciones regionales, entidades financieras públicas o privadas, en otras entidades descentralizadas o en organizaciones gremiales suficientemente representativas del sector minero, sus funciones se especificarán en los términos y modalidades que se convergan.

Los Fondos también podrán abrir sucursales regionales en los distritos mineros en donde se justifique.

Inversiones temporales en documentos de depósito

Los recursos de los fondos, mientras se desembolsan en las operaciones a que están destinados, podrán invertirse en documentos de depósito o en valores de suficiente seguridad, liquidez y rentabilidad, expedidos por entidades financieras debidamente reconocidas, de manera que no obstruyan el giro ordinario y los proyectos de los FFM.

Normas aplicables a los actos y contratos de los FFM

Los actos y contratos que realicen las entidades administradoras de los FFM para el cumplimiento de sus objetivos y fines, no estarán sujetos a otras condiciones y requisitos, de forma o de fondo, que los exigidos para los particulares.

Adscripción y recursos de los FFM que se creen

En el acto de creación de los FFM, se señalará expresamente la entidad de la cual deberán formar parte, los recursos de que dispondrán. Su reglamento se expedirá de acuerdo con lo dispuesto en este Capítulo.

Por medio del cual se crea un Fondo de Fomento Minero FFMECOM adscrito a la Empresa Colombiana de Minas ECOMINAS.

Creación y Objeto del FFMECOM

Créase el Fondo de Fomento Minero como un sistema de manejo de cuentas sin personalidad jurídica adscrito y administrado por ECOMINAS cuyo objeto será promover, fomentar y financiar la ejecución de planes, proyectos y programas de inversión, desarrollo y asistencia técnica, fiscalización a la pequeña y mediana minería en la prospección, exploración, explotación, beneficio, transformación, transporte y comercialización de minerales excepto el carbón.

Recursos

Los recursos del fondo están constituidos por:

- El equivalente al porcentaje de las compras mensuales de metales preciosos, efectuadas por el Banco de la República, recursos que serán entregados por éste al Fondo el mes siguiente al que se efectuaron las compras. Tal equivalente lo señalará la Junta Monetaria previa recomendación del CPM.
- Los ingresos fiscales, contraprestaciones económicas, impuestos específicos, regalías y participaciones sobre la

actividad minera en general, excepto las provenientes del carbón, así:

- En gran minería el treinta por ciento (30%) de la Cuota Anual de Fomento Minero, CAFM y hasta un tercio (1/3) de las contraprestaciones adicionales que se pacten, señalado por el Gobierno previo concepto del CPM.

En caso de empresas industriales y comerciales del estado o de establecimientos públicos adscritos o vinculados al Ministerio de Minas y Energía, que se lleguen a crear en el futuro o que inicien proyectos de gran minería el Gobierno Nacional, previo concepto del Comité de Política Minera CPM y del CONPES, podrá variar la proporción de la participación que les corresponda de las contraprestaciones adicionales que se pacten, por un término determinado.

- En pequeña y mediana minería el treinta por ciento (30%) de los cánones superficiarios.

- Los aportes que reciba del presupuesto nacional o de organismos del estado.

- El producido de los bonos y demás documentos que emita ECOMINAS con destino al Fondo para el cumplimiento de sus funciones.

- Los acuerdos de crédito y cooperación técnica y financiera que celebre ECOMINAS con destino al FFMECOM con personas y organismos nacionales o extranjeros.

- Los demás bienes, contraprestaciones económicas, impuestos específicos, regalías y participaciones sobre la actividad minera en general, excepto carbón, que se le asignen a cualquier título.

- Los ingresos que se liquiden como producto de las operaciones realizadas con los recursos del mismo Fondo.

Fines

Los recursos del FFMECOM se destinarán a través de ECOMINAS directamente o mediante las regionales mineras del Ministerio de Minas y Energía, las instituciones financieras y otras entidades públicas o privadas, exclusivamente para los siguientes propósitos:

- Otorgar crédito a actividades de pequeña y mediana minería, adelantadas con título minero vigente.

- Promover y fomentar la ejecución de planes, programas y proyectos de asistencia técnica a la pequeña y mediana minería.

- Financiar o invertir en investigaciones, proyectos y programas específicos de pequeña y mediana minería en exploración, explotación, beneficio, transformación, transporte, comercialización y desarrollo de mercados de minerales producidos por la pequeña y mediana minería.

- Financiar inversiones en exploración de minerales que emprenda el Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras (INGEOMINAS) y otros organismos del Estado, con el objeto de establecer proyectos específicos de explotación de pequeña y mediana minería.

Cuando de tales exploraciones resulten proyectos de gran minería, se compensará dicha inversión a cargo del proyecto con reconocimiento de los rendimientos respectivos a favor del Fondo.

- Financiar o invertir en investigaciones para el establecimiento y desarrollo de tecnologías apropiadas para la operación de las actividades de pequeña y mediana minería.

- La adquisición de equipos e insumos nacionales y extranjeros para la venta, arriendo y demás modalidades que estime convenientes.

- Financiar o hacer inversiones de fomento a través de ECOMINAS, orientadas a la producción de la pequeña y mediana

minería mediante planes y programas específicos en sociedades, asociaciones y cooperativas dedicadas a actividades mineras y otras relacionadas. Las utilidades y rendimientos que se obtengan serán acreditadas a la cuenta del Fondo.

- Financiar o invertir en planes, programas y proyectos de preservación, restauración y sustitución ecológica y ambiental de áreas mineras, deterioradas por las actividades de la pequeña y mediana minería.

- Financiar e invertir en obras de infraestructura económica y social en las áreas mineras, cuando éstas beneficien directamente a las comunidades mineras.

- Garantizar y atender el pago y el servicio de créditos internos o externos que ECOMINAS contraiga a partir de la vigencia de este decreto, para adelantar los proyectos y programas a que se refiere el presente artículo.

De los fines establecidos en el presente artículo se excluye el carbón.

Dirección y Administración

La dirección, la administración y disposición de los recursos del FFMECOM estarán a cargo de la Junta Directiva de la Empresa Colombiana de Minas ECOMINAS, en la forma y condiciones que ésta establezca de acuerdo con los planes y

programas que presente el Gerente General de ECOMINAS, previo concepto del Comité Técnico a que se refiere el artículo siguiente.

Comité Técnico

Para efectos dispuestos en el artículo anterior y a fin de ejercer las funciones específicas dispuestas en el artículo siguiente, ECOMINAS tendrá un Comité Técnico conformado así:

- Un Representante del Ministerio de Minas y Energía, quien lo presidirá.
- Un Representante de la Empresa Colombiana de Minas - ECOMINAS.
- Un Representante del Banco de la República.
- Un Representante del Departamento Nacional de Planeación.
- Un Representante de INGEOMINAS.
- Dos Representantes de los gremios de producción de minerales, designados por el Ministro de Minas y Energía de ternas que le presenten éstos.

Funciones del Comité Técnico

El Comité Técnico ejercerá las siguientes funciones :

- Preparar y realizar los estudios sectoriales y globales y la asignación de los gastos de inversión de los recursos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos señalados al FMMECOM, para su presentación a la Junta Directiva de ECOMINAS.

- Realizar actividades de seguimiento, evaluación y control de los planes, programas y proyectos en donde se hubieren efectuado inversiones o financiaciones con recursos del FFMECOM.

- Evaluar el cumplimiento de los planes, proyectos y programas regionales y nacionales que se emprendan con los recursos del FFMECOM.

- Conceptuar sobre las solicitudes de crédito interno y externo en que se comprometan recursos del FFMECOM para el desarrollo regional, nacional y evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos así financiados, que serán presentados a la Junta Directiva de ECOMINAS.

- Las demás que se le fijcn en el desarrollo de los objetivos del FFMECOM y las que le asigne con ese propósito la Junta Directiva de ECOMINAS.

El Gobierno reglamentará el funcionamiento del Comité Técnico el cual sesionará al menos una vez al mes.

Contabilidad, control fiscal y tutela

ECOMINAS registrará los correspondientes ingresos y gastos al igual que los bienes que al Fondo se integren mediante un sistema confiable que asegure su debida separación de la contabilidad del patrimonio, ingresos y gastos propios.

La cuenta especial a través de la cual se manejen los recursos de los fondos, será auditada por la Contraloría General de la República, en su etapa de control posterior, con el mismo personal que tenga a su cargo la vigilancia fiscal de ECOMINAS.

El Ministerio podrá vigilar el cumplimiento de los objetivos y fines que desarrolle el FFMECOM

Gastos de Administración

ECOMINAS podrá imputar a los ingresos del Fondo un porcentaje de los mismos por concepto de gastos de administración. La Junta Directiva de ECOMINAS determinará el porcentaje establecido en este artículo, previo concepto del Comité de Política Minera CPM.

Actos y Contratos

Los actos y contratos que realice ECOMINAS para financiar con recursos del Fondo actividades y obras de la industria minera, solamente estarán sujetos en cuanto a sus formalidades y cláusulas, a las previstas y actualizadas por la ley civil y comercial para los particulares. El Gerente General de ECOMINAS o su Suplente autorizará y suscribirá todos los actos y contratos que afecten los recursos del Fondo, los que requerirán la autorización de la Junta Directiva de acuerdo con la cuantía que periódicamente ella misma señale.

Liquidación y Adjudicación del Patrimonio del FFMECOM

Si por cualquier causa legal, terminare la gestión y manejo del FFMECOM, ECOMINAS entregará al Gobierno Nacional las sumas acumuladas que no hubieren sido invertidas al momento de la terminación, pero los bienes, derechos, acciones y partes de interés, que se hubieren adquirido con recursos del FFMECOM entrarán a formar parte del patrimonio de ECOMINAS, sin costo ni compensación alguna a su cargo, para ser dedicados por ésta al mismo objeto y fines que desarrollará el respectivo FFMECOM.